

GACETA OFICIAL

28 MAR 2008

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXV — MES VI

Caracas, jueves 27 de marzo de 2008

Número 38.897

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo por el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social.

Acuerdo por el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas.

Acuerdo por el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas.

Acuerdo por el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar al ciudadano Iliá Sergio Rodríguez Gelfenstein, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

Acuerdo de salutación a los asistentes al Encuentro Latinoamericano contra el Terrorismo Mediático.

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Numidia Rocío Flores, la firmas concernientes a los asuntos que en ella se mencionan, en los términos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se incorpora como Unidad Administradora Desconcentrada que en ella se menciona, al Presupuesto de Gastos de este Ministerio, en los términos que en ella se especifican.

Ministerio del Poder Popular para las Finanzas

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras

Resolución por la cual se interviene la sociedad mercantil Perforaciones Albomoz, C.A.

Resolución por la cual se designan miembros principales de la Comisión de Licitaciones de esta Superintendencia, a los ciudadanos que en ella se indican.

Comisión Nacional de Valores

Resolución por la cual se autoriza la oferta pública de dos emisiones de Acciones Preferidas, Emisión 2008-I y Emisión 2008-II, en los términos que en ella se indica.

Resolución por la cual se autoriza al ciudadano Liberato Martucci Díaz, para actuar como Corredor Público de Títulos Valores

Resolución por la cual se autoriza a la sociedad mercantil Negocios y Valores Neyval Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A., para actuar como sociedad o casa de corretaje de títulos valores en los mercados primario y secundario.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Luis Eduardo Torres Ruiz, como Director General de la Oficina de Administración y Servicios de este Ministerio, en los términos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución por la cual se dicta la Reforma parcial de la Resolución N° 440, del 22 de septiembre de 2004, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.032, del 28 de septiembre de 2004.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
Resolución mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos de capital de este Ministerio

Resolución por la cual se designa al ciudadano Javier Rhenals Correa, como Director, adscrito a la Dirección de Estadística de la Oficina de Estadística e Informática, en los términos que en ella se mencionan.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Nahir Josefina Gamardo Gamardo, como Contralor Interno (Encargada), en los términos que en ella se especifican.

Resolución por la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, en los términos que en ella se mencionan.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Zaida Clamens González, como Directora de Presupuesto, adscrita a la Oficina de Administración y Gestión Interna, de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana María Auxiliadora Ramírez Martínez, en calidad de Encargada, en el cargo de Directora de la Oficina de Administración y Gestión Interna, en los términos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología

Resolución por la cual se designa la Junta Directiva del «Instituto Autónomo Agencia Bolivariana para Actividades Especiales», conformada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Resolución por la cual se designa al ciudadano Andrés Eloy Barrios Zambrano, como Director General de la Oficina de Planificación (E), de este Ministerio, a partir del 15 de febrero de 2008.

Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Adriana Eugenia Rojas Guerrión, como Directora General (E) del Despacho, de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Pedro León Torres Medina, como Director General de Investigación para la Economía Comunal, de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana María de los Angeles Bohórquez Ortega, como Directora General (E) de programas de Financiamiento, de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Maigualida Santana Bermúdez, como Directora General de Formación y Capacitación, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Fundación Centro de Estudios Latinoamericanos Rómulo Gallegos

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Franci Esperanza Vargas Montero, como Auditor Interno, de esta Fundación.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Carlos Sosa, como Director General para el estado Apure, adscrito a las Direcciones Generales Estadales, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat

Resolución por la cual se encarga al ciudadano Harrys Enrique Rondón Castro, como Director de Relaciones Institucionales, adscrito a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social

Resoluciones mediante las cuales se remueven a los ciudadanos que en ellas se mencionan, de los cargos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática

CONATEL

Providencia por la cual se dicta la Reforma Parcial de la Providencia Administrativa contentiva de las condiciones bajo las cuales los Operadores de Servicios de Telefonía Móvil podrán ofrecer la facilidad de mensajería de texto, en los términos que en ella se indica.

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Sentencia dictada por esta Comisión.- (Dr. Miguel Ángel Martín Tortabú).

Fiscalía General de la República

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Carhen Coromoto Ferrer, Jefe de División de la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del estado Delta Amacuro (Encargada).

Resolución mediante la cual se designa Fiscal Superior Provisorio, al ciudadano Abogado José Luis Sanz Pacheco.

Resoluciones por las cuales se designan Técnico de Seguridad y Resguardo I, a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Abogada Wendi Yasmin Saez Ramírez, Directora de Inspección y Disciplina.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Eglis Rodríguez, Jefe de la División de Bienes Nacionales (Encargada).

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Glenda Pereira, Jefe de División de la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del estado Cojedes (Encargada).

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Arquitecta Lizbeth Josefina Gil Martínez, Coordinadora de Servicios Generales.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Abogada Sulan Cristina Wong Ramírez, Sub-Directora en la Dirección de Delitos Comunes.

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Raquel del Rocío Gásperi Arellano, la representación del Ministerio Público para que intervenga en los asuntos de la institución, en cualquier lugar del Territorio Nacional.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para las Finanzas, contenida en el oficio N° F-522, de fecha 17 de marzo de 2008;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL, por la cantidad de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y DOS MIL BOLÍVARES FUERTES (Bs. F. 1.132.000,00) a la Acción Centralizada, Proyecto, Partida y Sub-partidas, Genérica, Específica y Sub-Específica, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL		Bs. F	1.132.000,00
Acción Centralizada:	480002000 "Gestión Administrativa"	"	1.132.000,00
Acción Específica:	480002001 "Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	"	1.132.000,00
Partida:	4.02 "Materiales Suministros y Mercancías" "Otras Fuentes"	Bs.F	285.850,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas"	"	201.600,00
	03.02.00 "Prendas de vestir"	"	52.000,00
	05.01.00 "Pulpa de madera, papel y cartón"	"	6.450,00
	05.03.00 "Productos de papel y cartón para oficina"	"	8.850,00
	06.05.00 "Productos de tocador"	"	4.550,00
	10.02.00 "Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	700,00
	10.05.00 "Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	11.700,00
Partida:	4.03 "Servicios no Personales" "Otras Fuentes"	"	846.150,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.02.00 "Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	25.000,00
	07.02.00 "Imprenta y reproducción"	"	84.500,00
	07.03.00 "Relaciones Sociales"	"	66.850,00
	07.04.00 "Avisos"	"	44.000,00
	09.01.00 "Viáticos y pasajes dentro del país"	"	93.400,00

09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	482.400,00
10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	50.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil ocho. Año 197° de la Independencia y 149° de la Federación.

CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
Primer Vicepresidente

JOSÉ ALBORNOZ URBANO
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

JOSÉ GREGORIO VIANA
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para las Finanzas, contenida en el oficio N° F-441, de fecha 06 de marzo de 2008;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS, por la cantidad de CIENTO SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE BOLÍVARES FUERTES CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (Bs. F. 106.487.697,26), a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida y Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS		Bs.F	106.487.697,26
Proyecto:	070002000 "Gestión Administrativa"	"	106.487.697,26
Acción Específica:	070002003 "Apoyo institucional al sector público"	"	106.487.697,26
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	106.487.697,26
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	03.03.08 "Transferencias de capital al Poder Estatal"	"	106.487.697,26
	E5500- Estado Barinas	"	106.487.697,26

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil ocho. Año 197° de la Independencia y 149° de la Federación.

CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
Primer Vicepresidente

JOSÉ ALBORNOZ URBANO
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

JOSÉ GREGORIO VIANA
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para las Finanzas, contenida en el oficio N° F-442, de fecha 06 de marzo de 2008;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, 52 de la *Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público*, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, por la cantidad de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL BOLÍVARES FUERTES (Bs.F. 35.999.000,00), a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida y Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS		Bs.F. 35.999.000,00
Acción		
Centralizada:	070002000 "Gestión Administrativa"	" 35.999.000,00
Acción		
Específica:	070002003 "Apoyo institucional al sector público"	" <u>35.999.000,00</u>
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones"	" <u>35.999.000,00</u>
	-Otras Fuentes	
Sub-Partidas		
Genérica,		
Específica y		
Sub-		
Específica:	03.03.08 "Transferencias de Capital al Poder Estatal"	" 35.999.000,00
	E6700- Estado Portuguesa	" 35.999.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil ocho. Año 197° de la Independencia y 149° de la Federación.

CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
Primer Vicepresidente

JOSÉ ALBORNOZ URBANO
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

JOSÉ GREGORIO VIANA
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional contenido en el oficio N° 000099, de fecha 29 de febrero de 2008, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, y en aplicación de lo establecido en el artículo 187, numeral 14 de la *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, en concordancia con lo previsto en el artículo 236, numeral 15 *ejusdem*.

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar al ciudadano **ILIA SERGIO RODRÍGUEZ GELFENSTEIN**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil ocho. Año 197° de la Independencia y 149° de la Federación.

Cilia Flores
CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

Roberto Hernández Wohnsiedler
ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
Primer Vicepresidente

José Albornoz Urbano
JOSÉ ALBORNOZ URBANO
Segundo Vicepresidente

Iván Zerpa Guerrero
IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

José Gregorio Viana
JOSÉ GREGORIO VIANA
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Acuerdo de salutación a los asistentes al Encuentro Latinoamericano contra el Terrorismo Mediático

CONSIDERANDO

Que Caracas es sede, entre el 27 y el 30 de marzo, del Encuentro Latinoamericano contra el Terrorismo Mediático, auspiciado por el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información y al cual asisten intelectuales, periodistas y comunicadores sociales de 15 países;

CONSIDERANDO

Que el terrorismo mediático es una vieja práctica imperial que consiste en usar la información como un arma de manipulación política y social en los medios de comunicación y busca crear miedo, zozobra, terror y angustia en los pueblos, favoreciendo así climas conflictivos, guerras, que sólo benefician los intereses económicos de las grandes corporaciones y la venta de armas al justificar cualquier acto contra países y gobiernos que no son afines a la política del imperio norteamericano, que pretende con todo ello apoderarse de los recursos estratégicos de nuestras naciones;

CONSIDERANDO

Que la defensa de la soberanía, la paz, la tranquilidad, la institucionalidad y el uso de nuestros recursos estratégicos y riquezas naturales en función del bienestar de nuestros pueblos es un deber indeclinable;

CONSIDERANDO

Que es también un deber insoslayable denunciar, desmontar y enfrentar las prácticas desestabilizadoras, las mentiras y amenazas que, a través del terrorismo mediático, pretenden las transnacionales de la información, en clara complicidad de intereses con la política exterior del Gobierno de los Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela ha sido y es uno de los principales objetivos del terrorismo mediático desde el ascenso al poder del Presidente Hugo Chávez Frías y que esa condenable práctica se pretende implementar contra otros países hermanos que son, precisamente, aquellos que no obedecen las directrices de Washington y han decidido asumir las riendas de su propio destino.

ACUERDA

- PRIMERO:** Saludar calurosamente y dar la bienvenida a los asistentes al Encuentro Latinoamericano contra el Terrorismo Mediático, y reconocer el acierto del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información al convocar tan importante evento que, sin duda, sentará bases para enfrentar en la región tan nefasta práctica imperial.
- SEGUNDO:** Reiterar el compromiso de la Asamblea Nacional en función de contribuir al debate franco, honesto, para enfrentar el uso de la información como herramienta para la desestabilización y la creación de conflictos en nuestras naciones.
- TERCERO:** Contribuir con el Gobierno Nacional en el fortalecimiento de la integración latinoamericana y caribeña en beneficio de la defensa de los intereses económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales de nuestra región y, en consecuencia, denunciar, combatir y desmontar las campañas de mentiras y agresiones que forman parte de ese perverso mecanismo de terror impuesto por las transnacionales de la información bajo las directrices del Gobierno de los Estados Unidos de América y la CIA.
- CUARTO:** Reafirmar, hoy como ayer, la defensa de la soberanía, la Revolución Bolivariana y el Gobierno Constitucional que, en ejercicio de la democracia participativa y protagónica, el pueblo venezolano se dio.
- QUINTO:** Hacer entrega del presente Acuerdo al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.
- SEXTO:** Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil ocho. Año 197° de la Independencia y 149° de la Federación.

CILIA FLORES

Presidenta de la Asamblea Nacional

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
Primer VicepresidenteJOSÉ ALBORNOZ URBANO
Segundo VicepresidenteIVÁN ZERPA GUERRERO
SecretarioJOSÉ GREGORIO VIANA
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela

Asamblea Nacional

N-003 Presidencia
Caracas - Venezuela

La presidenta de la Asamblea Nacional, Diputada **CILIA FLORES**, en uso de la atribuciones que le confiere el parágrafo único del artículo 28, del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.270, de fecha 12 de septiembre de dos mil cinco, y los artículos 34 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17 de octubre de dos mil uno.

RESUELVE

Artículo 1. Se delega a la ciudadana **NUMIDIA ROCIO FLORES**, titular de la cédula de identidad N° 6.862.553, en su carácter de Directora General (E) de Desarrollo Humano, según nombramiento publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.632 de fecha 26 de febrero de 2007, la firmas concernientes a los asuntos especificados a continuación:

1. Suscribir contratos laborales que tengan lugar con motivo de la aplicación de la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento, previa aprobación mediante punto de cuenta, por parte de la ciudadana Presidenta, Diputada Cilia Flores.
2. La Directora General de Desarrollo Humano, en los contratos que firme en virtud de la presente Resolución, dejará constancia de que actúa por delegación.
3. Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

4. La Directora General de Desarrollo Humano, presentará a la presidenta de la Asamblea Nacional, una relación semanal de los contratos que hubiere suscrito, en virtud de esta delegación.

5. Directora General de Desarrollo Humano, no podrá subdelegar en otras personas la firma que aquí se delega y así mismo queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil ocho. Año 197° de la Independencia y 149° de la Federación.


CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
DM/ N° 095

CARACAS, 26 de marzo de 2008

197° Y 149°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto N° 5.106, de fecha del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de Enero de 2007, en ejercicio de las competencias que le confiere los artículos 62, 76 numerales 11 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 3 y 5 de la Ley de Servicio Exterior; y de acuerdo a lo indicado en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público; y, al artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera, sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Aprobar la incorporación en la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, para el presente ejercicio fiscal, como Unidad Administradora Desconcentrada a:

CODIGO
03246DENOMINACIÓN
Embajada de Venezuela en Gambia

Comuníquese y Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

NUMIDIA MADURO MOROS
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS

RESOLUCIÓN

FECHA: 21/01/2008

NÚMERO: 013.08

I
ANTECEDENTES

Visto que Mediante Resolución N° 066-94 de fecha 14 de junio de 1994, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.482 de esa misma fecha, por las razones que en ella se expresan, el BANCO CONSTRUCCIÓN, C.A., la SOCIEDAD FINANCIERA CONSTRUCCIÓN, C.A., el BANCO HIPOTECARIO DE LA CONSTRUCCIÓN, C.A., y el FONDO DE ACTIVOS LÍQUIDOS CONSTRUCCIÓN C.A., fueron objeto de la medida de intervención prevista en el artículo 254 de la derogada Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras.

Visto que posteriormente, mediante Resolución N° 175-1095 de fecha 26 de octubre de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.827 de fecha 31 de octubre del mismo año, la entonces Junta de Emergencia Financiera acordó la liquidación administrativa de las instituciones financieras mencionadas a continuación: BANCO CONSTRUCCIÓN, C.A., la SOCIEDAD FINANCIERA CONSTRUCCIÓN, C.A., el BANCO HIPOTECARIO DE LA CONSTRUCCIÓN, C.A., y el FONDO DE ACTIVOS LÍQUIDOS CONSTRUCCIÓN C.A.

Visto que en fecha 26 de julio y 18 de septiembre de 2007, la Junta Interventora del Grupo Financiero Construcción solicitó la Intervención de la empresa PERFORACIONES ALBORNOZ, C.A. (PERFOALCA), sociedad mercantil inscrita por ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, en fecha 6 de marzo de 1996, bajo el N° 19, Tomo A-7, consignando a esos efectos la información respectiva.

Visto que la solicitud de Intervención es formulada por la citada Junta, a los fines de resguardar los bienes, inversiones y demás activos propiedad de la empresa, para salvaguardar los intereses de sus acreedores y demás personas vinculadas a las mismas; así como, para poder identificar los posibles activos que posea dicha sociedad mercantil, ya que el rescate de los mismos es considerado de vital importancia para cumplir con el objeto fundamental del Estado, como es la recuperación de los auxilios financieros otorgados por el Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE) al GRUPO FINANCIERO CONSTRUCCIÓN.

II FUNDAMENTO LEGAL

Visto que el artículo 161 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras define como grupo financiero el conjunto de bancos, entidades de ahorro y préstamo, otras instituciones financieras y demás empresas que constituyan una unidad de decisión o gestión.

Visto que el referido artículo establece criterios específicos para determinar cuándo existe unidad de decisión o gestión entre un banco o institución financiera y otra sociedad o empresa; así como, cuándo personas naturales o jurídicas tienen esa relación con respecto a un banco o institución financiera, a saber:

- La participación accionaria directa o indirecta igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de su capital o patrimonio; o,
- El control igual o superior a la tercera parte de los votos de sus órganos de dirección o administración; o,
- El control sobre las decisiones de sus órganos de dirección o administración, mediante cláusulas contractuales, estatutarias o por cualquier otra modalidad.

También podrán ser consideradas personas vinculadas o relacionadas aquellas personas naturales, jurídicas o entidades o colectividades cuando tengan entre sí vinculación accionaria, financiera, organizativa o jurídica, y existan fundados indicios de que con la adopción de formas y procedimientos jurídicos ajustados a derecho, se han utilizado como medio para eludir las prohibiciones del mencionado Decreto Ley o disminuido la responsabilidad patrimonial que deriva de los negocios realizados con el respectivo ente.

Visto que el citado artículo contempla una potestad técnica discrecional, a través de la cual la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras puede, aunque no se verifiquen ninguno de los elementos antes descritos, considerar que existe relación entre empresas y sociedades respecto de bancos e instituciones financieras, cuando exista entre alguna o algunas de las instituciones regidas por el referido Decreto Ley y otras empresas, influencia significativa o control, entendiéndose como influencia significativa, cuando un banco, institución financiera o entidad de ahorro y préstamo tiene sobre otras empresas, o éstas sobre los mismos, capacidad para afectar en un grado importante las políticas operacionales y financieras, o cuando un banco, institución financiera o entidad de ahorro y préstamo tenga respecto de otras sociedades o empresas, o cuando personas naturales o jurídicas tengan respecto de alguno de ellos participación directa o indirecta entre el veinte por ciento (20%) y el cincuenta por ciento (50%) del capital social de la empresa.

Visto que adicionalmente, este Organismo podrá considerar como empresas relacionadas a un grupo financiero, aquellas empresas que realicen habitualmente obras o servicios para un banco, entidad de ahorro y préstamo u otra institución financiera, en un volumen que constituya la fuente principal de sus ingresos, siempre que se evidencien relaciones operacionales o de crédito.

Visto que igualmente, esta Superintendencia también incluirá a un grupo financiero, cuando lo considere conveniente, a las sociedades propietarias de acciones de las instituciones financieras integrantes del grupo, que controlen dichas instituciones.

Visto que el artículo 162 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, que el término empresas a estos efectos, comprende también a las filiales, afiliadas y relacionadas, estén o no domiciliadas o constituidas en el país, cuyo objeto o actividad principal sea complementario o conexo al de los bancos, otras instituciones financieras y entidades de ahorro y préstamo.

Visto que el artículo 163 *ejusdem* faculta a esta Superintendencia para determinar los bancos, instituciones financieras y entidades de ahorro y préstamo que forman parte de un grupo financiero; así como, para excluir a una empresa o institución financiera cuando cesaren las causas que motivaron su vinculación.

III DISTRIBUCIÓN ACCIONARIA

Visto que al examinar los recaudos consignados, y de conformidad con el Documento Constitutivo Estatutario antes identificado, se constató que el capital social de la empresa PERFORACIONES ALBORNOZ, C.A. (PERFOALCA) era la cantidad de Treinta Millones de Bolívares (Bs. 30.000.000,00) equivalentes a Treinta Mil Bolívares Fuertes (Bs.F. 30.000,00) representado en Tres Mil (3.000) acciones, con un valor nominal de Diez Mil Bolívares (Bs. 10.000,00) equivalentes a Diez Bolívares Fuertes (Bs.F. 10,00) cada una, siendo sus accionistas los ciudadanos Miguel Antonio Alborno y Rosalba de Alborno, quienes suscribieron Dos Mil Setecientos (2.700) acciones y trescientas (300) acciones respectivamente, en el capital social de la citada empresa.

Visto que según el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PERFORACIONES ALBORNOZ, C.A. (PERFOALCA) de fecha 4 de abril de 2002, inscrita ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui en fecha 19 de diciembre de 2002, bajo el N° 22, Tomo A-63, los ciudadanos Miguel Antonio Alborno y Rosalba de Alborno, dieron en venta Cinco Mil (5.000) acciones y Veinte Mil (20.000) acciones respectivamente, a la sociedad mercantil Inversora Comercializadora 2516, C.A., siendo sus accionistas a esa fecha el ciudadano Miguel Antonio Alborno y la indicada empresa en un Cincuenta por ciento (50%) para cada uno.

Visto que posteriormente, de acuerdo al Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 31 de diciembre de 2004 e inscrita ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, en fecha 26 de diciembre de 2005, inserta bajo el N° 9, Tomo A-100, los accionistas acordaron un aumento de capital social a través de la emisión de Tres Mil (3.000) nuevas acciones, elevando el capital social a la cantidad de Siete Mil Setecientos Millones de Bolívares

(Bs. 7.700.000.000,00) equivalentes a Siete Millones Setecientos Mil Bolívares Fuertes (Bs.F. 7.700.000,00), quedando la distribución accionaria como se indica a continuación: el ciudadano Miguel Antonio Alborno con un cincuenta por ciento (50%) y la sociedad mercantil Inversora Comercializadora 2516, C.A. con cincuenta por ciento (50%) en el capital social de dicha empresa.

Visto que es importante destacar que los accionistas, el ciudadano Miguel Antonio Alborno y la sociedad mercantil Inversora Comercializadora 2516, C.A., representada por los ciudadanos Franklin Durán y Carlos Kauffmann, celebraron un Convenio de Aportes de Capital, en partes iguales, para suscribir igual número de acciones de la citada sociedad mercantil, razón por la cual el accionista Miguel Antonio Alborno, conviene en aportar a la cuenta de capital para mantener igualitaria su participación accionaria, una serie de maquinarias y equipos por un valor de Tres Mil Millones de Bolívares (Bs. 3.000.000.000,00) equivalentes a Tres Millones de Bolívares Fuertes (Bs.F. 3.000.000,00), los cuales se encuentran relacionados y descritos individualmente en el anexo que forma parte de ese convenio, el cual quedó inserto en fecha 25 de octubre de 2005, bajo el N° 65, Tomo 66 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Primera de El Tigre, Estado Anzoátegui.

Visto que los Interventores de las empresas relacionadas al Grupo Financiero Construcción han solicitado inspecciones judiciales que fueron practicadas por el Juzgado del Municipio San José de Guanipa, el Juzgado de Municipio Pedro María Freites y el Juzgado del Municipio Francisco de Miranda, todos ellos de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, en fechas 6 de octubre, 29 de noviembre, 7 de diciembre de 2006 y 23 de enero de 2007 respectivamente, toda vez que existe la presunción de que los seriales de las maquinarias y equipos aportados, coinciden con activos que no se habían localizado de la empresa AGROPETROLERA, C.A. (AGROPCA) y que los mencionados equipos estuvieron operando en la sociedad mercantil M.A.R., C.A. (MARCA), en el entendido que ambas empresas se encuentran sometidas a los regímenes especiales de Intervención y Liquidación respectivamente, por estar relacionadas al Grupo Financiero Construcción.

IV ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

Visto que en cuanto a los órganos de dirección de la mencionada empresa, está atribuida estatutariamente a una Junta Directiva compuesta por un (1) Presidente y dos (2) Vicepresidentes.

Visto que según consta del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 31 de diciembre de 2004, antes identificada, donde se acordó una modificación integral de los Estatutos Sociales de la empresa PERFORACIONES ALBORNOZ, C.A. (PERFOALCA), dicha Junta esta conformada de la siguiente forma:

- | | |
|---------------------------|----------------|
| 1) Miguel Antonio Alborno | Presidente |
| 2) Franklin Durán | Vicepresidente |
| 3) Carlos Kauffmann | Vicepresidente |

Visto que el ciudadano Miguel Antonio Alborno, aparece en numerosas empresas relacionadas al GRUPO FINANCIERO CONSTRUCCIÓN, como accionista y directivo, tales como:

- M.A.R., C.A. (MARCA): En liquidación mediante Resolución N° 437-06, de fecha 24 de agosto de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.530, de fecha 26 de septiembre de 2006.
- AGROPETROLERA, C.A. (AGROPCA): Intervenido mediante Resolución N° 114-1195, de fecha 22 de noviembre de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.048 Extraordinario, de fecha 15 de marzo de 1996.

Visto que la ciudadana Rosalba de Alborno, figuró como accionista y directiva en empresas relacionadas del GRUPO FINANCIERO CONSTRUCCIÓN, intervenidas y/o liquidadas, entre las que se encuentran:

- M.A.R., C.A. (MARCA): En liquidación mediante Resolución N° 437-06, de fecha 24 de agosto de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.530, de fecha 26 de septiembre de 2006.
- AGROPETROLERA, C.A. (AGROPCA): Intervenido mediante Resolución N° 114-1195, de fecha 22 de noviembre de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.048 Extraordinario, de fecha 15 de marzo de 1996.

Visto que en virtud de lo antes expuesto, queda plenamente comprobado que existe unidad de decisión y gestión entre la sociedad mercantil PERFORACIONES ALBORNOZ, C.A. (PERFOALCA), y el aludido Grupo Financiero; en virtud de la identidad de quienes fungen como accionistas y/o titulares de cargos de dirección en la sociedad mercantil antes mencionada y quienes tienen los mismos derechos y ejercen las mismas atribuciones en otras empresas que forman parte del mismo Grupo Financiero; siendo que en todas ellas se han adoptado formas y procedimientos ajustados a derecho, cuyo fin no es otro que el de eludir las prohibiciones de la ley, configurándose el supuesto contenido en el tercer párrafo del artículo 161 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Visto que existe la necesidad de proteger y controlar los activos de los Grupos Financieros intervenidos, estabizados o en proceso de liquidación, a los fines de reducir el costo que para el Estado Venezolano ha tenido el cierre de los mismos.

Visto que la Junta Interventora de las empresas relacionadas del Grupo Financiero en referencia, consideró necesaria la intervención de esta empresa, a los fines de recuperar y controlar efectivamente los activos que forman parte del mismo.

Visto que la intervención de la mencionada empresa permitiría su mejor control por parte de los interventores, con lo cual podría lograrse información adicional respecto a posibles operaciones realizadas con el Grupo Financiero Construcción aún no determinadas, y a otros activos que pueden pertenecer al mismo, así como la posible existencia de otras empresas que formen parte del Grupo Financiero.

Visto que esta Superintendencia, requirió la opinión del Banco Central de Venezuela con respecto a la solicitud de intervención de la sociedad mercantil PERFORACIONES ALBORNOZ, C.A. a tenor de lo dispuesto en el primer aparte del artículo 235 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, el cual en su sesión de Directorio N° 4.026 de fecha 20 de noviembre de 2007, opinó favorablemente sobre la mencionada solicitud.

Visto que este Organismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 255 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras

Instituciones Financieras, sometió a la consideración del Consejo Superior la solicitud en referencia, el cual conforme se evidencia en el Acta N° 009-2007 de la reunión de ese Consejo celebrada en fecha 12 de diciembre de 2007, opinó favorablemente con relación a la solicitud de intervención de la sociedad mercantil PERFORACIONES ALBORNOZ, C.A.

Visto que este Organismo comparte el criterio de la Junta Interventora de las empresas relacionadas al Grupo Financiero Construcción, conforme al cual existe unidad de decisión y gestión entre la sociedad mercantil PERFORACIONES ALBORNOZ, C.A. y el Grupo Financiero en cuestión, por lo que esta Superintendencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 235 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

RESUELVE

1. Intervenir la sociedad mercantil PERFORACIONES ALBORNOZ, C.A.
2. Designar al ciudadano Horacio Rodríguez Viana y Rubén A. Moreno Contreras, titulares de las cédulas de identidad Nros. 1.757.499 y 3.413.013, como Interventores de la citada sociedad mercantil.
3. Los interventores designados tendrán en el desempeño de sus funciones las más amplias facultades de administración, disposición, control y vigilancia, incluyendo todas las atribuciones que tanto la Ley como los Estatutos Sociales, confieren a la Asamblea de Accionistas, a los Administradores y a los demás órganos de administración de la mencionada empresa.
4. De conformidad con el artículo 395 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras los interventores deberán presentar ante esta Superintendencia, dentro de un plazo de sesenta (60) días continuos, contados a partir de la fecha de la publicación de la Resolución que los designe en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, las acciones a seguir en el régimen de intervención, siendo enunciativamente las siguientes:
 - Establecer los mecanismos de control sobre áreas operativas, administrativas y en el área informática de la sociedad mercantil.
 - Programar la formación de inventarios de activos, para su protección, custodia y correcta valoración.
 - Formar expedientes acerca de hechos irregulares que se determinen en la sociedad mercantil, con el objeto de hacer la participación correspondiente a las autoridades competentes.

Contra esta decisión, de conformidad con los artículos 451 y 456 *et usdem* podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo o ante la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con el artículo 452 *ibidem*.

Comuníquese y Publíquese

Trino A. Díaz
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

RESOLUCIÓN

NÚMERO 044.08

FECHA: 25 FEB 2008

El Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 12 del artículo 223 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en concordancia con el artículo 11 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones;

RESUELVE

Artículo 1. Designar como miembros principales de la Comisión de Licitaciones de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, a los funcionarios que se indican a continuación:

Área Económica Financiera:	José Marrón Pérez	C.I. 1.154.934
Área Jurídica:	María C. García C.	C.I. 9.335.999
Área Técnica:	Janette Salomón	C.I. 5.614.443
Área Técnica:	Daniel Suárez	C.I. 7.401.115
Área Técnica:	Elvis Batatin	C.I. 14.019.159

Artículo 2. Designar como miembros suplentes de la Comisión de Licitaciones de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, a los funcionarios que a continuación se señalan:

Área Económica Financiera:	Henry Tovar	C.I. 4.352.212
Área Jurídica:	Rito Briceño	C.I. 3.214.898
Área Técnica:	Edgar Uzcatégui	C.I. 6.283.407
Área Técnica:	Vicente Rodríguez	C.I. 6.163.200
Área Técnica:	Erick Palencia	C.I. 15.153.844

Artículo 3. El Auditor Interno de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras asistirá en calidad de observador, con derecho a voz pero no a voto, tanto a las reuniones de la Comisión de Licitaciones como a los actos públicos que se celebren durante los procesos licitatorios. Las faltas temporales del Auditor Interno serán supidas por el funcionario que él mismo designe, previa participación por escrito a la Comisión de Licitaciones.

Artículo 4. La Secretaría de la Comisión de Licitaciones la ejercerá uno de los miembros principales de la misma, elegido de acuerdo a lo previsto en el artículo 2 de la Resolución N° 047-05 de fecha 1 de marzo de 2005, mediante la cual se dictó el Reglamento Interno de la Comisión de Licitaciones de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Artículo 5. La Comisión de Licitaciones podrá convocar a la Unidad Solicitante, para que participe en el proceso licitatorio respectivo, con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 6. Se deroga la Resolución N° 062.07 de fecha 2 de marzo de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.645 de fecha 15 de marzo de 2007.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Trino A. Díaz
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 013-2008

Caracas, 15 de febrero de 2008
197° y 148°

La sociedad mercantil **Banesco Banco Universal, C.A.**, se dirigió ante este Organismo con el objeto de solicitar, autorización para hacer oferta pública de dos emisiones de Acciones Preferidas, Emisión 2008-I de Un Mil Doscientos Cincuenta Millones (1.250.000.000) de acciones preferidas por un monto de Ciento Veinticinco Millones de Bolívares Fuertes (Bs. F 125.000.000,00) y, Emisión 2008-II de Un Mil Doscientos Cincuenta Millones (1.250.000.000) de acciones preferidas por un monto de Ciento Veinticinco Millones de Bolívares Fuertes (Bs.F 125.000.000,00), con un valor nominal de Diez Céntimos de Bolívares Fuertes (Bs. F 0,10) cada una, conforme a lo aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **Banesco Banco Universal, C.A.**, en fecha 06 de agosto de 2007, en Juntas Directivas de fechas 22 de agosto de 2007 y el 31 de octubre de 2007, y por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras según Resolución N° 394-07 de fecha 28 de noviembre de 2007.

La Comisión Nacional de Valores, habiendo constatado que se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos tanto legales como normativos, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 9 numerales 1 y 6 de la Ley de Mercado de Capitales,

RESUELVE

1.- Autorizar la oferta pública de dos emisiones de Acciones Preferidas, Emisión 2008-I de Un Mil Doscientos Cincuenta Millones (1.250.000.000) de acciones preferidas por un monto de Ciento Veinticinco Millones de Bolívares Fuertes (Bs.F 125.000.000,00) y, Emisión 2008-II de Un Mil Doscientos Cincuenta Millones (1.250.000.000) de acciones preferidas por un monto de Ciento Veinticinco Millones de Bolívares Fuertes (Bs.F 125.000.000,00), con un valor nominal de Diez Céntimos de Bolívares Fuertes (Bs. F 0,10) conforme a lo aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **Banesco Banco Universal, C.A.**, en fecha 06 de agosto de 2007, en Juntas Directivas de fechas 22 de agosto de 2007 y 31 de octubre de 2007, y por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras según Resolución N° 394-07 de fecha 28 de noviembre de 2007.

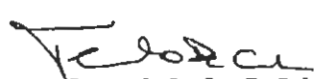
2.- Ordenar a la sociedad mercantil **Banesco Banco Universal, C.A.**, que una vez finalizado el proceso de colocación de las acciones objeto de oferta pública, participe a este Organismo el resultado final del mismo, a los efectos de proceder a Inscribir en el Registro Nacional de Valores las acciones efectivamente colocadas.

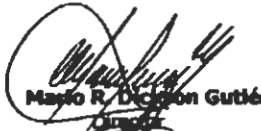
3.- Autorizar el texto del prospecto de sociedad mercantil **Banesco Banco Universal, C.A.**


4.- Notificar a la sociedad mercantil **Banesco Banco Universal, C.A.**, lo acordado en la presente Resolución.


5.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., lo acordado por el Directorio de este Organismo.

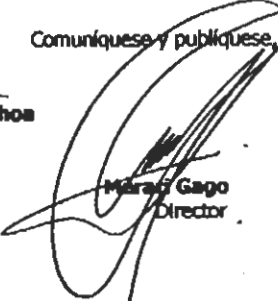
Comuníquese y publíquese.


Fernando De Candia Ochoa
 Presidente.


Mario R. Dickson Gutiérrez
 Director


José Castro Silva
 Director


Lucía Savatiero
 Secretaria Ejecutiva


Merari Gago
 Director

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS
 COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 017-2008
 Caracas, 15 de febrero de 2008
 197° y 148°

Visto que el ciudadano **Liberato Martucci Díaz** titular de la cédula de identidad N° 4.353.052, se dirigió ante esta Comisión Nacional de Valores a fin de solicitar la autorización para actuar como Corredor Público de Títulos Valores en los mercados primario y secundario y realizar con carácter habitual o regular, tanto en las actividades de Intermediación propiamente dichas, como aquellas otras que sean necesarias o conexas a su ejercicio, todo de conformidad con las "Normas Relativas a la Autorización de los Corredores Públicos de Títulos Valores y al Registro de los Mismos".

Visto que el ciudadano **Liberato Martucci Díaz**, ha dado cumplimiento a los requisitos legales y normativos exigidos por este Organismo, para la obtención de la autorización como Corredor Público de Títulos Valores, establecidos en las "Normas Relativas a la Autorización de los Corredores Públicos de Títulos Valores y al Registro de los Mismos".

La Comisión Nacional de Valores, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 20 y el artículo 75 de la Ley de Mercado de Capitales,

RESUELVE

- 1.- Autorizar al ciudadano **Liberato Martucci Díaz**, para actuar como Corredor Público de Títulos Valores.
- 2.- Inscribir en el Registro Nacional de Valores, la autorización a que se refiere el numeral uno (1) de la presente Resolución.
- 3.- Notificar al ciudadano **Liberato Martucci Díaz**, lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.


Comuníquese y Publíquese.


Fernando J. De Candia Ochoa
 Presidente


Mario R. Dickson Gutiérrez
 Director


José Castro Silva
 Director


Lucía Savatiero
 Secretaria Ejecutiva


Merari Gago
 Director

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS
 COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 021-2008
 Caracas, 15 de febrero de 2008
 197° y 148°


Visto que la sociedad mercantil **NEGOCIOS Y VALORES NEYVAL SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TITULOS VALORES, C.A.**, consignó ante esta Comisión Nacional de Valores escrito mediante el cual solicita la autorización para actuar como sociedad o casa de corretaje de títulos valores en los mercados primario y secundario.


La Comisión Nacional de Valores, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 9 numeral 20 y 75 de la Ley de Mercado de Capitales,


RESUELVE


- 1.- Autorizar a la sociedad mercantil **NEGOCIOS Y VALORES NEYVAL SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TITULOS VALORES, C.A.**, para actuar como sociedad o casa de corretaje de títulos valores en los mercados primario y secundario.
- 2.- Inscribir en el Registro Nacional de Valores, en los libros que son llevados para tal fin, a la sociedad mercantil **NEGOCIOS Y VALORES NEYVAL SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TITULOS VALORES, C.A.**, para actuar como sociedad o casa de corretaje de títulos valores en los mercados primario y secundario.
- 3.- Notificar a la sociedad mercantil **NEGOCIOS Y VALORES NEYVAL SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TITULOS VALORES, C.A.**, lo acordado en la presente Resolución.


Comuníquese y Publíquese.



Fernando J. De Candia Ochoa
 Presidente


José Castro Silva
 Director


Merari Gago
 Director


Mario R. Dickson Gutiérrez
 Director


Lucía Savatiero
 Secretaria Ejecutiva



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA AGRICULTURA
 Y TIERRAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO DM/N° 080/2008. CARACAS, 25 de marzo de 2008.-

AÑOS 197° y 149°

De conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 34 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, el

artículo 49 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre Sistema Presupuestario, Artículo 42 del Decreto N° 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y, el artículo 1° del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se delega en el ciudadano **LUIS EDUARDO TORRES RUIZ**, titular de la cédula de identidad N° V-6.097.015, **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS** de este Ministerio, la competencia y firma de los actos y los documentos que a continuación se especifican:

1. Ordenar los compromisos y pagos con cargo al Presupuesto del Ministerio.
2. La adquisición, pago, custodia, registro y suministro de bienes, así como el otorgamiento de los contratos relacionados con los asuntos propios del Ministerio, previo cumplimiento de las formalidades de la Ley.
3. La dirección de las actividades relativas a los servicios de mantenimiento, transporte, vigilancia y seguridad integral.
4. La suscripción de órdenes de pago emitidas con cargo al Tesoro Nacional.
5. El otorgamiento de la Buena Pro en los procesos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y contratación de obras.
6. La conformación y liberación de los documentos constitutivos de caución o garantía suficiente, por el monto fijado por el ente licitante, para asegurar la celebración del contrato, en caso de otorgamiento de la Buena Pro, según lo dispuesto en el Decreto N° 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y los Reglamentos que rigen la materia de Licitaciones y Contrataciones Públicas.
7. La conformación de documentos constitutivos de fianzas otorgadas por Compañías de Seguros e Instituciones Bancarias.
8. La liberación de documentos constitutivos de fianzas otorgadas por Compañías de Seguros e Instituciones Bancarias.
9. La supervisión y control del reintegro de anticipos, de la fianza de fiel cumplimiento de contratos y otros conceptos que sean previstos en los contratos celebrados con terceros.
10. La adquisición de equipos y materiales asignados al uso y consumo del Ministerio, de conformidad con el Decreto N° 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y los Reglamentos que rigen la materia de Licitaciones y Contrataciones Públicas.
11. La suscripción de contratos de servicios básicos domiciliarios del Ministerio.
12. La suscripción de los contratos para conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles del Ministerio.
13. La suscripción de los contratos para la ejecución de obras.
14. Las comunicaciones dirigidas a entidades bancarias referentes a colocación, movilización y control de fondos a cargo del Ministerio, previa autorización del ciudadano Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.
15. El endoso de cheques y demás títulos de crédito.
16. Las Comunicaciones dirigidas a la Oficina Nacional de Presupuesto, Oficina Nacional del Tesoro y la Oficina Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas.
17. Realizar las gestiones necesarias para todo lo relacionado con modificaciones presupuestarias.
18. La certificación de copias de documentos cuyos originales reposen en el archivo de la Oficina a su cargo.
19. La suscripción de la correspondencia de la Oficina a su cargo.
20. A los fines del Registro de Firmas en el Banco Central de Venezuela podrá realizar lo siguiente:
 - a) Abrir, movilizar y cancelar cuentas,
 - b) Autorizar, modificar y eliminar firmas.
 - c) Firmar liberación de caución-

- d) Firmar cobro de interés sobre títulos valores.
- e) Firmar la solicitud de compra y venta de divisas, así como autorizar las compras y ventas de las mismas.
- f) Firmar la correspondencia que este dirigida a esa entidad bancaria.
- g) Firmar Operaciones de anticipo, reporto, descuento y redescuento.
- h) Solicitar saldos, cortes y estados de cuenta.
- i) Firmar la solicitud de acceso a las áreas de seguridad del mencionado banco.

Artículo 2. Los actos dictados conforme a la delegación prevista en la presente Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Resolución y los datos de la Gaceta Oficial en la cual se efectúe su publicación.

Artículo 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el funcionario delegado deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de los actos y documentos firmados en virtud de esta Delegación.

Artículo 4. Se deroga la Resolución de este Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras DM/N° 022/2007, de fecha 22 de febrero de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.632 de fecha 26 de febrero de 2007, Resolución DM/N° 023/2008 de fecha 14 de enero de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.849 de fecha 14 de enero de 2008 y la Resolución DM/N° 058 de fecha 18 de febrero de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.878, de fecha 26 de febrero de 2008, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.882, de fecha 3 de marzo de 2008.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

ELIAS JAUA MILANO

MINISTRO DEL PODER POPULAR

PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NUMERO 055

27 DE MAR.

DE 2008
197° y 149°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 5.353 de fecha 17 de mayo de 2007 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.685 de la misma fecha, y de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 17 del Decreto N° 5.246 de fecha 20 de marzo de 2007 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654 de fecha 28 de marzo de 2007, en concordancia con lo previsto en el numeral 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; Artículo 32 y 33 numeral 1 de la Ley Orgánica de Salud y el Artículo 30 del Reglamento General de Alimentos.

RESUELVE

Dictar la siguiente,

Reforma parcial de la Resolución N° 440 del 22 de septiembre del 2004 publicada en Gaceta Oficial N° 38.032 del 28 de septiembre del 2004.

Artículo 1° Se reforma la fundamentación legal en los siguientes términos:

Artículo 2° Se reforma el artículo 3° en los siguientes términos.

Artículo 3º Las empresas interesadas en la implementación de este Sistema deberán hacer la solicitud e inscribirse por ante el Ministerio del Poder Popular para la Salud, a través del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, que será el órgano encargado de otorgar las autorizaciones correspondientes, por un lapso no mayor de cinco (05) años.

Artículo 3º Se reforma el artículo 4º en los siguientes términos:

Artículo 4º Las leches evaporadas antes de ser comercializadas en el territorio nacional deben registrarse ante la Dirección de Higiene de los Alimentos, adscrita al Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria del Ministerio del Poder Popular para la Salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Reglamento General de Alimentos.

Artículo 4º Se reforma el artículo 5º en los siguientes términos:

Artículo 5º Las leches pasteurizadas y Homogeneizadas cuando excedan de 72 horas en el período de vigencia para su consumo, deben cumplir antes de ser comercializadas en el territorio nacional, con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento General de Alimentos cuyo trámite se realizará ante la Dirección de Higiene de los Alimentos, unidad administrativa adscrita al Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, del Ministerio del Poder Popular para la salud.

Artículo 5º Se reforma el artículo 6º en los siguientes términos:

Artículo 6º El Ministerio del Poder Popular para la Salud una vez analizados los resultados de la implementación, determinará, durante los cinco (05) años siguientes, contados a partir de la publicación de la presente resolución, la viabilidad de la autorización definitiva del Sistema Lactoperoxidasa.

Artículo 5º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, corrijase la numeración a que hubiere lugar e imprímase a continuación el texto íntegro de la Resolución N° 440 publicada en la Gaceta Oficial N° 38.032 de fecha 22 de septiembre de 2004.

Comuníquese y publíquese,

Ministro del Poder Popular para la Salud
JESÚS MARÍA MANTILLA OLIVEROS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NUMERO 055 27 DE MAR. DE 2008
197º y 149º

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 5.353 de fecha 17 de mayo de 2007 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.685 de la misma fecha, y de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 17 del Decreto N° 4.276 de fecha 20 de marzo de 2007 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654 de fecha 28 de marzo de 2006, en concordancia con lo previsto en el numeral 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, Artículo 33 y 33 numeral 1 y 30 del Reglamento General de Alimentos la Ley Orgánica de Salud.

CONSIDERANDO.

Que es deber del Estado hacer cumplir las medidas sanitarias que establezca la Ley, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los Tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República.

CONSIDERANDO.

Por ser necesario impulsar y fortalecer el desarrollo socio económico de los pequeños y medianos productores de leche ubicados en zonas carentes de infraestructura y recursos económicos.

CONSIDERANDO.

Que la leche al ser sometida a un procedimiento tecnológico puede ser envasada y comercializa directamente después de este proceso.

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la activación provisional del Sistema Lactoperoxidasa como método alternativo, no sustitutivo para la conservación de la leche cruda, apta para el consumo humano, en zonas carentes o deficientes de infraestructura de instalaciones de enfriamiento o recopilación de leche fluida.

Artículo 2. A los fines de la autorización administrativa para la utilización del sistema de lactoperoxidasa deben asegurarse los siguientes lineamientos:

- Emplearse en zonas agrícolas que por condiciones infraestructurales, técnicas y económicas no sea posible utilizar oportunamente las instalaciones de frío.
- Asociarse a programas de asistencia técnica, seguimiento y control de los responsables de la implementación del Sistema, en los términos y condiciones que establezca el Ministerio del Poder Popular para la Salud.
- Asociado a programas de desarrollo y fomento de pequeños y medianos productores en zonas de inadecuada infraestructura a fin de mejorar la calidad higiénico sanitaria de la leche cruda para consumo humano.
- Cumplir con los demás requisitos que establezca la Autorización.

Artículo 3. Las empresas interesadas en la implementación de este Sistema deberán hacer la solicitud e inscribirse por ante el Ministerio del Poder Popular para la Salud, a través del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, que será el órgano encargado de otorgar las autorizaciones correspondientes, por un lapso no mayor de cinco (05) años.

Artículo 4. Las leches evaporadas antes de ser comercializadas en el territorio nacional deben registrarse ante la Dirección de Higiene de los Alimentos, adscrita al Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria del Ministerio del Poder Popular para la Salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Reglamento General de Alimentos.

ARTICULO 5. Las leches pasteurizadas y Homogeneizadas cuando excedan de 72 horas en el período de vigencia para su consumo, deben cumplir antes de ser comercializadas en el territorio nacional, con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento General de Alimentos cuyo trámite se realizará ante la Dirección de Higiene de los Alimentos, unidad administrativa adscrita al Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, del Ministerio del Poder Popular para la salud.

ARTICULO 6. El Ministerio del Poder Popular para la Salud una vez analizados los resultados de la implementación, determinará, durante los cinco (05) años siguientes, contados a partir de la publicación de la presente resolución, la viabilidad de la autorización definitiva del Sistema Lactoperoxidasa.

ARTICULO 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Por el Ejecutivo Nacional,

Comuníquese y publíquese,

JESÚS MARÍA MANTILLA OLIVEROS
Ministro del Poder Popular para la Salud

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26 MAR 2008

N° 5766

RESOLUCIÓN

197º y 149º

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinaria de fecha 12 de agosto de 2005, se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de gastos de capital de este Ministerio por la cantidad de BOLÍVARES DOSCIENTOS MIL (Bs. 200.000,00),

aprobado en el Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF), por la Dirección de Presupuesto adscrita a la Oficina de Administración y Gestión Interna de este Ministerio en fecha 19 de marzo de 2008, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Monto del Traspaso Bs. 200.000,00

Acción Centralizada	130002000	Gestión Administrativa
Fuente de Financiamiento	01	Ingresos Ordinarios
Expediente	2132	Interno
Unidad Ejecutora Local	10011	Oficina de Administración y Gestión Interna
Cedente: Partida Específica	404.04.01.00	Vehículos automotores terrestres
Acción Específica	130002001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo
	Monto (Bs.)	200.000,00
Receptora: Partida Específica	404.99.01.00	Otros activos reales
Acción Específica	130002001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo
	Monto (Bs.)	200.000,00

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

(JOSÉ RAMÓN RIVERO GONZÁLEZ)
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26 MAR 2008
197° y 149°

No. 5269

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 76, numerales 2, 3 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedo a la designación del ciudadano JAVIER RHENALS CORREA, titular de la cédula de identidad No. 15.800.636, en el cargo de DIRECTOR, adscrito a la Dirección de Estadística de la Oficina de Estadística e Informática, Grado 99, Código de Nómina 247, con fecha de vigencia a partir del 25-03-2008.

De conformidad con los artículos 38 y 78, numeral 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en relación con lo previsto en el artículo 35, del Decreto No. 5.103, de fecha 28 de diciembre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.836 Extraordinario, de fecha 8 de enero de 2007, sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, y con el artículo 1° del Decreto 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, sobre el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le delega la firma de los documentos que a continuación se indican:

- Las circulares y comunicaciones dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.
- La correspondencia dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Capital.
- La correspondencia de cualquier naturaleza a solicitudes dirigidas a su Despacho por particulares.
- La certificación de la documentación correspondiente a la Dirección a su cargo.

Por el Ejecutivo Nacional,
Comuníquese y Publíquese,

(JOSÉ RAMÓN RIVERO)
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26 MAR 2008
197° y 149°

No. 5268

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 78, numerales 2, 3 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedo a la designación de la ciudadana NAHIR JOSEFINA GAMARDO GAMARDO, titular de la cédula de identidad No. 8.440.788, como CONTRALOR INTERNO (Encargada), adscrito a la Contraloría Interna, Grado 99, Código de Nómina 57, con fecha de vigencia a partir del 25-03-2008.

De conformidad con los artículos 38 y 78, numeral 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en relación con lo previsto en el artículo 35, del Decreto No. 5.103, de fecha 28 de diciembre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.836 Extraordinario, de fecha 8 de enero de 2007, sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, y con el artículo 1° del Decreto 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, sobre el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le delega la firma de los documentos que a continuación se indican:

- Las circulares y comunicaciones dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.
- La correspondencia dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Capital.
- La certificación de la documentación correspondiente a la Dirección a su cargo.

Por el Ejecutivo Nacional,
Comuníquese y Publíquese,

(JOSÉ RAMÓN RIVERO)
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN

No. 5269

Caracas, 26 de Marzo de 2008

JOSÉ RAMÓN RIVERO
Ministro del Poder Popular para el Trabajo
y Seguridad Social

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 76, numerales 18 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1: Se constituye la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, la cual es un órgano de carácter permanente, y estará encargada de realizar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios distintos a los profesionales y laborales.

Artículo 2: La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (03) miembros principales y un (01) Secretario con derecho a voz, más no a voto. Cada miembro principal contará con un (01) suplente.

Artículo 3: Se designa a partir de la fecha de esta Resolución, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones a la Ciudadana MAIRA PIÑA MARCANO, titular de la Cédula de Identidad N° 13.129.250. Este cargo tendrá rango de Jefe de División.

Artículo 4: La Comisión de Contrataciones estará integrada por los funcionarios o funcionarias que ocupen los siguientes cargos:

Por el área Jurídica:

- Consultor Jurídico o Consultora Jurídica, como miembro principal y como suplente, el funcionario o funcionaria que éste o ésta designe.

Por el área Económica Financiera:

- Director o Directora de la Oficina de Administración y Gestión Interna, como miembro principal y como suplente, el funcionario o funcionaria que éste o ésta designe.

Por el área Técnica:

- Estará representada por el Director o Directora de la unidad requerente, como miembro principal y como suplente, el funcionario o funcionaria que éste o ésta designe.

Artículo 5: El Secretario o Secretaria de la Comisión de Contrataciones, además de las atribuciones que le corresponden como miembro de la Comisión de Contrataciones, tendrá a su cargo las siguientes actividades:

- Convocar y coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones, así como, los actos públicos llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones, en el marco de la celebración de los distintos procedimientos licitatorios.
- Levantar el acta que a cada acto correspondiera, así como, llevar el control de su archivo y formar los expedientes de los procesos de contratación.
- Elaborar los informes de contrataciones que sean necesarios para la conformación de los expedientes respectivos, así como, cualquier otro informe que sea solicitado por los miembros de la Comisión de Contrataciones y por la máxima autoridad del Ministerio.
- Efectuar las notificaciones de todos los actos que se dicten en virtud de los procedimientos llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones.
- Presentar ante los miembros de la Comisión de Contrataciones, las propuestas de los pliegos de condiciones, cronogramas de actividades, matrices de evaluación, así como, la normativa para la selección de contratistas.
- Certificar copias de los documentos cuyos originales reposen en el archivo de la Comisión de Contrataciones.
- Velar por el cumplimiento de cada uno de los procedimientos a cargo de la Comisión de Contrataciones.
- Las demás que sean dispuestas en el marco legal vigente, así como, cualquier otra que sea asignada por la máxima autoridad del Ministerio y por la Comisión de Contrataciones.

Artículo 6: La ausencia de cualquiera de los miembros principales será cubierta por su respectivo suplente. Los suplentes deberán tener como mínimo un cargo de Jefe de División.

Artículo 7: La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros o de sus respectivos suplentes y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 8: El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar los motivos de su disenso en el acta respectiva.

Artículo 9: La Comisión de Contrataciones para el mejor cumplimiento de sus funciones podrá solicitar, cuando lo considere conveniente y sólo con derecho a voz, la asesoría de técnicos, así como, designar sub-comisiones de trabajo, para aquellas adquisiciones o contrataciones que así lo requieran, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trata.

Artículo 10: El Auditor Interno o Auditora Interna, podrá asistir en calidad de observador, con derecho a voz, pero no a voto, tanto a las reuniones de la Comisión de Contrataciones como a los actos públicos que se celebren durante los procedimientos licitatorios. Las faltas temporales de este funcionario, podrán ser suplidas por el funcionario o funcionaria que éste o ésta designe a tal efecto, previa participación a la Comisión de Contrataciones.

Artículo 11: La Comisión de Contrataciones velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en todo lo concerniente con los procedimientos licitatorios que se realicen, a los fines de dar celeridad a los trámites que se deriven de los lapsos que se establecen en dichos procesos.

Artículo 12: El otorgamiento de la buena pro corresponde a la máxima autoridad del Ministerio, previa presentación del informe de recomendación que a tal efecto presente la Comisión de Contrataciones.

Artículo 13: La Comisión de Contrataciones presentará un informe general de todos los actos que firme con ocasión de los procesos de contrataciones que se lleven a cabo.

Artículo 14: Lo no previsto en la presente Resolución será resuelto por el Ciudadano Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 15: Se deroga la Resolución N° 5.505, de fecha 22/10/2007, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.797, de fecha 26/10/2007

Comuníquese y publíquese

JOSÉ RAMÓN RIVERO
Ministro del Poder Popular para el Trabajo
y Seguridad Social

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN

N° 5330

Caracas, 26 de Marzo de 2.008

JOSÉ RAMÓN RIVERO
Ministro del Poder Popular para el Trabajo
y Seguridad Social

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 76, numerales 3, 18 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública;

RESUELVE

Artículo 1°: Designo a partir de la fecha de esta Resolución, a la Ciudadana ZAIDA CLAMENS GONZÁLEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 14.025.984, en calidad de titular del cargo de Directora de Presupuesto, adscrita a la Oficina de Administración y Gestión Interna, en sustitución de la Ciudadana TERESA BECERRA VALLES, titular de la Cédula de Identidad N° 5.960.338.

Artículo 2°: Se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, y en especial las que a continuación se indican:

1. Asesorar al personal directivo del Ministerio en todo lo relativo a la administración de los recursos presupuestarios, garantizando la correcta aplicación de las normas y procedimientos previstos en las disposiciones generales de la Ley de Presupuesto, en concordancia con la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y su reglamento.
2. Brindar apoyo técnico y operativo, así como velar por la eficiencia de los procesos relacionados para la ejecución del Presupuesto de Gastos del Ministerio conforme lo dispuesto en la legislación nacional que regula la materia.
3. Elaborar de forma conjunta con Oficina de Planificación Estratégica y Control de Gestión, el Plan Operativo Anual del Ministerio y formular el correspondiente Anteproyecto de Presupuesto.
4. Llevar en conjunto con la Oficina de Planificación Estratégica y Control de Gestión el registro de información de la ejecución física y financiera del presupuesto sobre la base de los instructivos e indicadores de gestión previstos.
5. Realizar todos los procedimientos previstos en la normativa jurídica para tramitar las modificaciones presupuestarias, programaciones y reprogramaciones de cuotas de compromiso y desembolso, créditos adicionales, así como, cualquier otro trámite presupuestario que sea necesario para garantizar la ejecución del Presupuesto de Gastos del Ministerio

Comuníquese y publíquese

JOSÉ RAMÓN RIVERO
Ministro del Poder Popular para el Trabajo
y Seguridad Social

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN

N° 5331

Caracas, 28 de Marzo de 2.008

JOSÉ RAMÓN RIVERO
Ministro del Poder Popular para el Trabajo
y Seguridad Social

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 76, numerales 3, 18 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública;

RESUELVE

Artículo 1°: Designo a la Ciudadana MARÍA AUXILIADORA RAMÍREZ MARTÍNEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 13.470.254, en calidad de Encargada, al cargo de Director de la Oficina de Administración y Gestión Interna. Esta encargaduría será a partir del día 28 de Marzo de 2.008 y durará hasta el día 22 de Abril de 2.008, fecha en la cual se incorpora el titular del cargo Ciudadano PEDRO ACUÑA GONZÁLEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 5.083.010

Artículo 2°: Se delegan las atribuciones contenidas en la Resolución N° 5.100, de fecha 16 de Febrero de 2.007.

Comuníquese y publíquese

JOSÉ RAMÓN RIVERO
Ministro del Poder Popular para el Trabajo
y Seguridad Social

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 24-03-2008

N° 020

197ª y 149ª

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 18º del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y de conformidad con los Artículos 7 y 8 de la Ley de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), la Junta Directiva del "Instituto Autónomo Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales", queda conformada por los ciudadanos que se mencionan a continuación:

PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Dra. Nuris Dolores Orihuela Guevara C.I. V.-
4.289.428

**Miembros designados por el titular del
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
AMBIENTE:**

Principal: Ing. Merly García La Rosa C.I. V.-
7.192.299

Suplente: Sergio Alexis Rodríguez Adam
C.I. V.- 6.456.665

**Miembros designados por el titular del
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
DEFENSA:**

Principal: Gral. de Brigada (Av.) Mauro Hernán
Araujo Oviedo C.I. V.- 5.225.606

Suplente: Gral. de Brigada (Av.) Antonio José
Núñez Nieves C.I. V.- 7.277.006

**Miembros designados por el titular del
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA:**

Principal: Ing. Sharaíd Elizabeth Contreras
Sulbaran C.I. V.- 5.526.723

Suplente: Julio Ernesto Duran Malave C.I. V.-
7.111.285

**Miembros designados por el titular del
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
ENERGÍA Y PETRÓLEO:**

Principal: Msc. Panfilo Andrea Mascianglioli
Colaicovo C.I. V.- 4.842.622

Suplente: Ing. Nelson Antonio Hernández
Oropeza C.I. V.- 4.677.250

**Miembro designado por el titular del
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA Y TECNOLOGÍA:**

Ing. Maria Elena Fernández Lopez C.I. V.-
6.214.264

Miembros designados por el titular del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA:

Principal: Ing. Jesús Enrique Paredes Rosales
C.I. V.- 3.114.641

Suplente: Miguel Antonio Alvarez Cádiz
C.I. V.- 4.765.009

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial

Comuníquese y Publíquese,
Por El Ejecutivo Nacional,

LUIS F. MARCAÑO GONZALEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA Y TECNOLOGÍA (Encargado)

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACION
Y LA INFORMACION**

República Bolivariana de Venezuela

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Despacho del Ministro

Caracas, 24 de marzo de 2008

196° y 147°

RESOLUCIÓN N° 026

Andrés Izarra, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 5.792, de fecha 04 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843, de fecha 04 de enero de 2008, y actuando de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5, y en los artículos 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Designar al ciudadano **ANDRÉS ELOY BARRIOS ZAMBRANO**, venezolano y titular de la cédula de identidad N° 5.315.773, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN (E)**, adscrito al **DESPACHO DEL MINISTRO** del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, a partir del **15 de febrero de 2008**.

Comuníquese y publíquese.

Cumplase

Andrés Izarra
Ministro del Poder Popular para la
Comunicación y la Información

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ECONOMIA COMUNAL**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ECONOMIA COMUNAL**

DESPACHO DEL MINISTRO-DIRECCIÓN GENERAL DE LA
OFICINA DE CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 026

CARACAS, 26 DE MARZO DE 2008

197° y 149°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 5.106 de fecha 8 de

Enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600, de fecha 9 de Enero de 2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con el numeral 2° del Artículo 5° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como en el Artículo 19 y el numeral 6° del Artículo 20, ejusdem,

RESUELVE

Artículo 1°: Se designa a la ciudadana **ADRIANA EUGENIA ROJAS GUERRIERI**, titular de la Cédula de Identidad N° V - 14.297.490, como **DIRECTORA GENERAL (E) DEL DESPACHO**, de este Ministerio.

Artículo 2°: En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 34, 38 y 76, numerales 18, 21 y 25, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contenido del Reglamento sobre Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969, se delegan en la preidentificado ciudadano, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican en el ejercicio de sus funciones:

1. Coordinar, preparar y tramitar la Agenda de todos los asuntos que el Ministro juzgue conveniente atender personalmente, así como la correspondencia para su firma.
2. Coordinar todas las materias que el Ministro disponga llevar para la cuenta al Presidente, al Consejo de Ministros, al Gabinete Ministerial y a las Comisiones y Comités Presidenciales o Interministeriales de las cuales forme parte del Ministro.
3. Coordinar todo lo referido a las materias a ser consideradas en las interpelaciones, a las cuales sea convocado o convocada el Ministro por la Asamblea Nacional.
4. Preparar las actividades oficiales del Ministro en coordinación con la Oficina de Gestión Comunicacional e informar sobre el particular a los Viceministros.
5. Recibir y clasificar las cuentas preparadas por los Viceministros, Directores Generales, Presidentes de los entes adscritos.
6. Coordinar las unidades de asesoría, apoyo y control del Ministerio.
7. Las funciones que por delegación le confiera el Ministro.
8. Participar en la planificación y la formulación presupuestaria.
9. Establecer indicadores de gestión y control en el área de su competencia y presentar el Informe anual de su gestión.
10. Las demás funciones que le atribuyan las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la referida funcionaria deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, según lo establecido en el Artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el Artículo 3°, del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 3°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

PEDRO MORENO CARRILLO
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA ECONOMIA COMUNAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ECONOMÍA COMUNALDESPACHO DEL MINISTRO-DIRECCIÓN GENERAL DE LA
OFICINA DE CONSULTORÍA JURÍDICA

NUMERO: 027 CARACAS, 26 DE MARZO DE 2008

197° y 149°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 5.106 de fecha 8 de Enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600, de fecha 9 de Enero de 2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con el numeral 2° del Artículo 5° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como en el Artículo 19 y el numeral 6° del Artículo 20, ejusdem,

RESUELVE

Artículo 1°: Se designa al ciudadano **PEDRO LEON TORRES MEDINA**, titular de la Cédula de Identidad N° V - 7.844.885, como **DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ECONOMÍA COMUNAL**, de este Ministerio.

Artículo 2°: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese.

PEDRO MOREJÓN CARRILLO
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA ECONOMÍA COMUNAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ECONOMÍA COMUNALDESPACHO DEL MINISTRO-DIRECCIÓN GENERAL DE LA
OFICINA DE CONSULTORÍA JURÍDICA

NUMERO: 028 CARACAS, 26 DE MARZO DE 2008

197° y 149°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 5.106 de fecha 8 de Enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600, de fecha 9 de Enero de 2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con el numeral 2° del Artículo 5° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como en el Artículo 19 y el numeral 6° del Artículo 20, ejusdem,

RESUELVE

Artículo 1°: Se designa a la ciudadana **MARÍA DE LOS ÁNGELES BOHÓRQUEZ ORTEGA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.625.975, como **DIRECTORA GENERAL (E) DE PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO**, de este Ministerio.

Artículo 2°: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese.

PEDRO MOREJÓN CARRILLO
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA ECONOMÍA COMUNAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ECONOMÍA COMUNALDESPACHO DEL MINISTRO-DIRECCIÓN GENERAL DE LA
OFICINA DE CONSULTORÍA JURÍDICA

NUMERO: 029 CARACAS, 26 DE MARZO DE 2008

197° y 149°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 5.106 de fecha 8 de Enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600, de fecha 9 de Enero de 2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con el numeral 2° del Artículo 5° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como en el Artículo 19 y el numeral 6° del Artículo 20, ejusdem,

RESUELVE

Artículo 1°: Se designa a la ciudadana **MAIGUALIDA SANTANA BERMUDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V - 4.769.578, como **DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN**, de este Ministerio.

Artículo 2°: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese.

PEDRO MOREJÓN CARRILLO
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA ECONOMÍA COMUNAL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CULTURAREPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Fundación Centro de Estudios Latinoamericanos Rómulo Gallegos
Presidencia
Providencia Administrativa Nro. 001/2008
Caracas, 13 de marzo de 2008
197° y 149°

Yo, **ROBERTO HERNÁNDEZ MONTOYA**, titular de la cédula de Identidad Nro. V-632.931, Presidente de la Fundación Centro de Estudios Latinoamericanos Rómulo Gallegos, según consta en Resolución N° 188 de fecha 23 de agosto de 2001, emanada de la Presidencia del CONAC, y en ejercicio de las atribuciones que me son conferidas en los Estatutos Sociales de la Fundación, en concordancia con el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal y de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Resolución No. 01-00-000091 de fecha 17-02-2006, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.386 del 23-02-2006, mediante la cual se dicta el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, emanada de la Contraloría General de la República

DECIDO:

Artículo 1: Designar a la ciudadana **FRANCI ESPERANZA VARGAS MONTERO**, venezolana mayor de edad, titular de la cédula de Identidad Nro. V-9.601.692, como titular del cargo de **AUDITOR INTERNO**, de esta Fundación, la cual resultó ganadora en el Concurso Público realizado, al obtener la calificación de ciento dieciséis puntos (116 puntos)

Artículo 2: La presente Resolución entra en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese.

ROBERTO HERNÁNDEZ MONTOYA
Presidente
Fundación Centro de Estudios Latinoamericanos Rómulo Gallegos

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
 DESPACHO DEL MINISTRO
 RESOLUCIÓN N.º 192
 CARACAS, 18 DE MARZO DE 2008
 197º Y 149º

FRANCISCO SESTO NOVAS, Ministro del Poder Popular para la Cultura, según Decreto N.º 5.106 de fecha 08 de enero de 2007 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 38.600 de fecha 09-01-2007, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N.º 5.246 de fecha 20 de marzo de 2007, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 38.654 de fecha 28-03-2007, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 76 numerales 2 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y según lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley de Estatuto de la Función Pública.

RESUELVO

Artículo 1.- Designar al ciudadano CARLOS SOSA, titular de la cédula de identidad N.º 4.669.910, al cargo de DIRECTOR GENERAL PARA EL ESTADO APURE, adscrito a las Direcciones Generales Estadales, de este Ministerio.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 16 de marzo de 2008.

Comuníquese y publíquese.

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS
 Ministro del Poder Popular para la Cultura

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y EL HABITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DE LA MINISTRA, CONSULTORIA JURIDICA
 NÚMERO: 034 CARACAS, 25 DE MARZO DE 2008

197º y 149º

De conformidad con lo establecido en el Decreto N.º 5.920 de fecha 11 de marzo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 38.888 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 34, 38, 62 y 76 numerales 2, 18 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Encargar al ciudadano HARRYS ENRIQUE RONDÓN CASTRO, titular de la Cédula de Identidad N.º V-13.299.601, como DIRECTOR DE RELACIONES INSTITUCIONALES, adscrito a este Ministerio, en sustitución de la ciudadana YAMILA SCHILLACI KWIECIEN, titular de Cédula de Identidad N.º V-14.958.044.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano HARRYS ENRIQUE RONDÓN CASTRO, titular de la Cédula de Identidad N.º V-13.299.601, en su carácter de Director de Relaciones Institucionales, de este Ministerio, la competencia y firma de los actos y documentos que a continuación se indica:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Despacho sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a solicitudes dirigidas al Despacho, por particulares, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección General a su cargo.

3. La autorización y tramitación de los viáticos del personal a su cargo, necesarios para el desarrollo de las funciones propias de la Dirección General a su cargo.
4. La certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección General a su cargo.

Artículo 3. La encargaduría y delegaciones contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por el prenombrado ciudadano a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deberá presentar una relación pormenorizada de los actos y documentos que hubiere firmado en razón de la presente delegación.

Comuníquese y publíquese
 Por el Ejecutivo Nacional,

EDITH B. GOMEZ
 Ministra

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
 PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL

Caracas, 24 de marzo de 2008

RESOLUCIÓN N.º 227

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio titular de la Cédula de Identidad N.º V.- 9.493.443, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N.º 5.792, del 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que en respeto al derecho a la estabilidad que ampara a los Funcionarios Públicos de Carrera, de conformidad con el artículo 30 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, normativa que regula las relaciones de empleo público entre los funcionarios y funcionarias públicos y las administraciones públicas nacionales, estadales y municipales, esta autoridad debe otorgar, según sea el caso, el correspondiente período de disponibilidad y efectuar oportunamente las respectivas gestiones reubicatorias en otro órgano o ente de la Administración Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 7 eiusdem, en concordancia con el artículo 84 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano EDGAR MELENDEZ, titular de la Cédula de Identidad N.º V-14.120.086, viene desempeñando en este Ministerio, el cargo de COORDINADOR ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL EN EL ESTADO BOLÍVAR, el cual es de confianza de conformidad con lo previsto en el artículo 27, numeral 2 del Decreto N.º 4.462 de fecha 08 de mayo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 38.435 de fecha 12 de mayo de 2006, que contiene la Reforma Parcial del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECIDE:

PRIMERO: Remover al ciudadano EDGAR MELENDEZ, titular de la Cédula de Identidad N.º V-14.120.086, del cargo de COORDINADOR ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL EN EL ESTADO BOLÍVAR, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Por cuanto el ciudadano EDGAR MELENDEZ, ya identificado, no posee la condición jurídica de funcionario de carrera, este Despacho no está obligado a otorgarle el correspondiente período de disponibilidad, ni a efectuar las respectivas gestiones reubicatorias en otro órgano o ente de la Administración Pública, a que se contrae el artículo 78 numeral 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 84 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, siendo lo procedente su retiro.

TERCERO: Notificar al interesado de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con las previsiones de los artículos 73 y siguientes de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: En garantía del derecho a la defensa se le participa que la presente decisión agota la vía administrativa, en consecuencia sólo podrá ser ejercido contra ella el Recurso Contencioso Administrativo Funcionarial.

por ante un juzgado con competencia en lo Contencioso Administrativo de esa Región, dentro de un lapso de tres (3) meses, contados a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Cúmplase,

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA,
Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL**

Caracas, 24 de marzo de 2008

RESOLUCIÓN Nº 228

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio titular de la Cédula de Identidad Nº V- 9.493.443, en su carácter de **Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social**, designada mediante Decreto Nº 5.792, del 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que en respeto al derecho a la estabilidad que ampara a los Funcionarios Públicos de Carrera, de conformidad con el artículo 30 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, normativa que regula las relaciones de empleo público entre los funcionarios y funcionarias públicas y las administraciones públicas nacionales, estatales y municipales, esta autoridad debe otorgar, según sea el caso, el correspondiente período de disponibilidad y efectuar oportunamente las respectivas gestiones reubicatorias en otro órgano o ente de la Administración Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 7 eiusdem, en concordancia con el artículo 84 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **FRANKLIN JOSUE GONZALEZ MUJICA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-18.147.263, viene desempeñando en este Ministerio, el cargo de **COORDINADOR ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL EN EL ESTADO APURE**, el cual es de confianza de conformidad con lo previsto en el artículo 27, numeral 2 del Decreto Nº 4.462 de fecha 08 de mayo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.435 de fecha 12 de mayo de 2006, que contiene la Reforma Parcial del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECIDE:

PRIMERO: Remover al ciudadano **FRANKLIN JOSUE GONZALEZ MUJICA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-18.147.263, del cargo de **COORDINADOR ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL EN EL ESTADO APURE**, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Por cuanto el ciudadano **FRANKLIN JOSUE GONZALEZ MUJICA**, ya identificado, no posee la condición jurídica de funcionario de carrera, este Despacho no está obligado a otorgarle el correspondiente período de disponibilidad, ni a efectuar las respectivas gestiones reubicatorias en otro órgano o ente de la Administración Pública, a que se contrae el artículo 78 numeral 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 84 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, siendo lo procedente su retiro.

TERCERO: Notificar al Interesado de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con las previsiones de los artículos 73 y siguientes de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: En garantía del derecho a la defensa se le participa que la presente decisión agota la vía administrativa, en consecuencia sólo podrá ser ejercido contra ella el Recurso Contencioso Administrativo Funcionario, por ante un juzgado con competencia en lo Contencioso Administrativo de esa Región, dentro de un lapso de tres (3) meses, contados a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Cúmplase,

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA,
Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL**

Caracas, 24 de marzo de 2008

RESOLUCIÓN Nº 229

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio titular de la Cédula de Identidad Nº V- 9.493.443, en su carácter de **Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social**, designada mediante Decreto Nº 5.792, del 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que en respeto al derecho a la estabilidad que ampara a los Funcionarios Públicos de Carrera, de conformidad con el artículo 30 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, normativa que regula las relaciones de empleo público entre los funcionarios y funcionarias públicas y las administraciones públicas nacionales, estatales y municipales, esta autoridad debe otorgar, según sea el caso, el correspondiente período de disponibilidad y efectuar oportunamente las respectivas gestiones reubicatorias en otro órgano o ente de la Administración Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 7 eiusdem, en concordancia con el artículo 84 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **TANIA ALTUVE**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 9.885.479, viene desempeñando en este Ministerio, el cargo de **COORDINADORA ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL EN EL ESTADO GUARICO**, el cual es de confianza de conformidad con lo previsto en el artículo 27, numeral 2 del Decreto Nº 4.462 de fecha 08 de mayo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.435 de fecha 12 de mayo de 2006, que contiene la Reforma Parcial del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECIDE:

PRIMERO: Remover a la ciudadana **TANIA ALTUVE**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.885.479, del cargo de **COORDINADORA ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL EN EL ESTADO GUARICO**, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Por cuanto la ciudadana **TANIA ALTUVE**, ya identificada, no posee la condición jurídica de funcionaria de carrera, este Despacho no está obligado a otorgarle el correspondiente período de disponibilidad, ni a efectuar las respectivas gestiones reubicatorias en otro órgano o ente de la Administración Pública, a que se contrae el artículo 78 numeral 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 84 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, siendo lo procedente su retiro.

TERCERO: Notificar a la interesada de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con las previsiones de los artículos 73 y siguientes de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: En garantía del derecho a la defensa se le participa que la presente decisión agota la vía administrativa, en consecuencia sólo podrá ser ejercido contra ella el Recurso Contencioso Administrativo Funcionario, por ante un juzgado con competencia en lo Contencioso Administrativo de esa Región, dentro de un lapso de tres (3) meses, contados a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Cúmplase,

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA,
Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL**

Caracas, 24 de marzo de 2008

RESOLUCIÓN Nº 230

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio titular de la Cédula de Identidad Nº V- 9.493.443, en su carácter de **Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social**, designada mediante Decreto Nº 5.792, del 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que en respeto al derecho a la estabilidad que ampara a los Funcionarios Públicos de Carrera, de conformidad con el artículo 30 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, normativa que regula las relaciones de empleo público entre los funcionarios y funcionarias públicos y las administraciones públicas nacionales, estatales y municipales, esta autoridad debe otorgar, según sea el caso, el correspondiente período de disponibilidad y efectuar oportunamente las respectivas gestiones reubicatorias en otro órgano o ente de la Administración Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 7 eiusdem, en concordancia con el artículo 84 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **VICTOR AVILA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.796.305, viene desempeñando en este Ministerio, el cargo de **COORDINADOR ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL EN EL ESTADO LARA**, el cual es de confianza de conformidad con lo previsto en el artículo 27, numeral 2 del Decreto N° 4.462 de fecha 08 de mayo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.435 de fecha 12 de mayo de 2006, que contiene la Reforma Parcial del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECIDE:

PRIMERO: Remover al ciudadano **VICTOR AVILA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.796.305, del cargo de **COORDINADOR ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL EN EL ESTADO LARA**, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Por cuanto el ciudadano **VICTOR AVILA**, ya identificado, no posee la condición jurídica de funcionario de carrera, este Despacho no está obligado a otorgarle el correspondiente período de disponibilidad, ni a efectuar las respectivas gestiones reubicatorias en otro órgano o ente de la Administración Pública, a que se contrae el artículo 78 numeral 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 84 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, siendo lo procedente su retiro.

TERCERO: Notificar al interesado de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con las previsiones de los artículos 73 y siguientes de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: En garantía del derecho a la defensa se le participa que la presente decisión agota la vía administrativa, en consecuencia sólo podrá ser ejercido contra ella el Recurso Contencioso Administrativo Funcionario, por ante un Juzgado con competencia en lo Contencioso Administrativo de esa Región, dentro de un lapso de tres (3) meses, contados a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Cúmplase,

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA,

Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL**

Caracas, 24 de marzo de 2008

RESOLUCIÓN N° 231

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.493.443, en su carácter de **Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social**, designada mediante Decreto N° 5.792, del 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que en respeto al derecho a la estabilidad que ampara a los Funcionarios Públicos de Carrera, de conformidad con el artículo 30 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, normativa que regula las relaciones de empleo público entre los funcionarios y funcionarias públicos y las administraciones públicas nacionales, estatales y municipales, esta autoridad debe otorgar, según sea el caso, el correspondiente período de disponibilidad y efectuar oportunamente las respectivas gestiones reubicatorias en otro órgano o ente de la Administración Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 7 eiusdem, en concordancia con el artículo 84 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **RAMON AMUNDARAI**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.224.804, viene desempeñando en este Ministerio, el cargo de **COORDINADOR ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL EN EL ESTADO SUCRE**, el cual es de confianza de conformidad con lo previsto en el artículo 27, numeral 2 del Decreto N° 4.462 de fecha 08 de mayo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.435 de fecha 12 de mayo de 2006, que contiene la Reforma Parcial del

Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECIDE:

PRIMERO: Remover al ciudadano **RAMON AMUNDARAI**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.224.804, del cargo de **COORDINADOR ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL EN EL ESTADO SUCRE**, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Por cuanto el ciudadano **RAMON AMUNDARAI**, ya identificado, no posee la condición jurídica de funcionario de carrera, este Despacho no está obligado a otorgarle el correspondiente período de disponibilidad, ni a efectuar las respectivas gestiones reubicatorias en otro órgano o ente de la Administración Pública, a que se contrae el artículo 78 numeral 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 84 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, siendo lo procedente su retiro.

TERCERO: Notificar al interesado de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con las previsiones de los artículos 73 y siguientes de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: En garantía del derecho a la defensa se le participa que la presente decisión agota la vía administrativa, en consecuencia sólo podrá ser ejercido contra ella el Recurso Contencioso Administrativo Funcionario, por ante un Juzgado con competencia en lo Contencioso Administrativo de esa Región, dentro de un lapso de tres (3) meses, contados a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Cúmplase,

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA,

Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL**

Caracas, 24 de marzo de 2008

RESOLUCIÓN N° 232

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.493.443, en su carácter de **Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social**, designada mediante Decreto N° 5.792, del 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que en respeto al derecho a la estabilidad que ampara a los Funcionarios Públicos de Carrera, de conformidad con el artículo 30 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, normativa que regula las relaciones de empleo público entre los funcionarios y funcionarias públicos y las administraciones públicas nacionales, estatales y municipales, esta autoridad debe otorgar, según sea el caso, el correspondiente período de disponibilidad y efectuar oportunamente las respectivas gestiones reubicatorias en otro órgano o ente de la Administración Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 7 eiusdem, en concordancia con el artículo 84 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **JESÚS ABREU**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.310.023, viene desempeñando en este Ministerio, el cargo de **COORDINADOR ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL EN EL ESTADO TRUJILLO**, el cual es de confianza de conformidad con lo previsto en el artículo 27, numeral 2 del Decreto N° 4.462 de fecha 08 de mayo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.435 de fecha 12 de mayo de 2006, que contiene la Reforma Parcial del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECIDE:

PRIMERO: Remover al ciudadano **JESÚS ABREU**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.310.023, del cargo de **COORDINADOR ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL EN EL ESTADO TRUJILLO**, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Por cuanto el ciudadano **JESÚS ABREU**, ya identificado, no posee la condición jurídica de funcionario de carrera, este Despacho no está obligado a otorgarle el correspondiente período de disponibilidad, ni a efectuar las respectivas gestiones reubicatorias en otro órgano o ente de la Administración Pública, a que se contrae el artículo 78 numeral 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 84 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, siendo lo procedente su retiro.

TERCERO: Notificar al interesado de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con las previsiones de los artículos 73 y siguientes de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: En garantía del derecho a la defensa se le participa que la presente decisión agota la vía administrativa, en consecuencia sólo podrá ser ejercido contra ella el Recurso Contencioso Administrativo Funcionario, por ante un Juzgado con competencia en lo Contencioso Administrativo de esa Región, dentro de un lapso de tres (3) meses, contados a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Cúmplase,

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA,
Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL**

Caracas, 24 de marzo de 2008

RESOLUCIÓN Nº 233

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 9.493.443, en su carácter de **Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social**, designada mediante Decreto Nº 5.792, del 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que en respeto al derecho a la estabilidad que ampara a los Funcionarios Públicos de Carrera, de conformidad con el artículo 30 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, normativa que regula las relaciones de empleo público entre los funcionarios y funcionarias públicos y las administraciones públicas nacionales, estatales y municipales, esta autoridad debe otorgar, según sea el caso, el correspondiente período de disponibilidad y efectuar oportunamente las respectivas gestiones reubicatorias en otro órgano o ente de la Administración Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 7 eiusdem, en concordancia con el artículo 84 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **OLE SOTO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 16.834.026, viene desempeñando en este Ministerio, el cargo de **COORDINADOR ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL EN EL ESTADO ZULIA**, el cual es de confianza de conformidad con lo previsto en el artículo 27, numeral 2 del Decreto Nº 4.462 de fecha 08 de mayo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.435 de fecha 12 de mayo de 2006, que contiene la Reforma Parcial del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECIDE:

PRIMERO: Remover al ciudadano **OLE SOTO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 16.834.026, del cargo de **COORDINADOR ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL EN EL ESTADO ZULIA**, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Por cuanto el ciudadano **OLE SOTO**, ya identificado, no posee la condición jurídica de funcionario de carrera, este Despacho no está obligado a otorgarle el correspondiente período de disponibilidad, ni a efectuar las respectivas gestiones reubicatorias en otro órgano o ente de la Administración Pública, a que se contrae el artículo 78 numeral 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 84 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, siendo lo procedente su retiro.

TERCERO: Notificar al interesado de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con las previsiones de los artículos 73 y siguientes de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: En garantía del derecho a la defensa se le participa que la presente decisión agota la vía administrativa, en consecuencia sólo podrá ser ejercido contra ella el Recurso Contencioso Administrativo Funcionario, por ante un Juzgado con competencia en lo Contencioso Administrativo de esa Región, dentro de un lapso de tres (3) meses, contados a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Cúmplase,

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA,
Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL**

Caracas, 24 de marzo de 2008

RESOLUCIÓN Nº 234

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 9.493.443, en su carácter de **Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social**, designada mediante Decreto Nº 5.792, del 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que en respeto al derecho a la estabilidad que ampara a los Funcionarios Públicos de Carrera, de conformidad con el artículo 30 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, normativa que regula las relaciones de empleo público entre los funcionarios y funcionarias públicos y las administraciones públicas nacionales, estatales y municipales, esta autoridad debe otorgar, según sea el caso, el correspondiente período de disponibilidad y efectuar oportunamente las respectivas gestiones reubicatorias en otro órgano o ente de la Administración Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 7 eiusdem, en concordancia con el artículo 84 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **FEBRES RODRIGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 4.652.811, viene desempeñando en este Ministerio, el cargo de **COORDINADOR ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL EN EL ESTADO NUEVA ESPARTA**, el cual es de confianza de conformidad con lo previsto en el artículo 27, numeral 2 del Decreto Nº 4.462 de fecha 08 de mayo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.435 de fecha 12 de mayo de 2006, que contiene la Reforma Parcial del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECIDE:

PRIMERO: Remover al ciudadano **FEBRES RODRIGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 4.652.811, del cargo de **COORDINADOR ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL EN EL ESTADO NUEVA ESPARTA**, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Por cuanto el ciudadano **FEBRES RODRIGUEZ**, ya identificado, no posee la condición jurídica de funcionario de carrera, este Despacho no está obligado a otorgarle el correspondiente período de disponibilidad, ni a efectuar las respectivas gestiones reubicatorias en otro órgano o ente de la Administración Pública, a que se contrae el artículo 78 numeral 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 84 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, siendo lo procedente su retiro.

TERCERO: Notificar al interesado de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con las previsiones de los artículos 73 y siguientes de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: En garantía del derecho a la defensa se le participa que la presente decisión agota la vía administrativa, en consecuencia sólo podrá ser ejercido contra ella el Recurso Contencioso Administrativo Funcionario, por ante un Juzgado con competencia en lo Contencioso Administrativo de esa Región, dentro de un lapso de tres (3) meses, contados a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Cúmplase,

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA,
Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL**

Caracas, 24 de marzo de 2008

RESOLUCIÓN Nº 235

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 9.493.443, en su carácter de **Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social**, designada mediante Decreto Nº 5.792, del 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que en respeto al derecho a la estabilidad que ampara a los Funcionarios Públicos de Carrera, de conformidad con el artículo 30 de la Ley del Estatuto de

la Función Pública, normativa que regula las relaciones de empleo público entre los funcionarios y funcionarias públicos y las administraciones públicas nacionales, estatales y municipales, esta autoridad debe otorgar, según sea el caso, el correspondiente período de disponibilidad y efectuar oportunamente las respectivas gestiones reubicatorias en otro órgano o ente de la Administración Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 7 eiusdem, en concordancia con el artículo 84 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **MANUEL DEL JESÚS ALEN CARDENAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.949.628, viene desempeñando en este Ministerio, desde el 01 de noviembre de 2007, el cargo de **COORDINADOR ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL EN EL ESTADO CARABOBO** en calidad de Encargado, el cual es de confianza de conformidad con lo previsto en el artículo 27, numeral 2 del Decreto N° 4.462 de fecha 08 de mayo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.435 de fecha 12 de mayo de 2006, que contiene la Reforma Parcial del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECIDE:

PRIMERO: Remover al ciudadano **MANUEL DEL JESÚS ALEN CARDENAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.949.628, del cargo de **COORDINADOR ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL EN EL ESTADO CARABOBO** en calidad de Encargado, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Por cuanto el ciudadano **MANUEL DEL JESÚS ALEN CARDENAS**, ya identificado, no posee la condición jurídica de funcionario de carrera, este Despacho no está obligado a otorgarle el correspondiente período de disponibilidad, ni a efectuar las respectivas gestiones reubicatorias en otro órgano o ente de la Administración Pública, a que se contrae el artículo 78 numeral 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 84 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, siendo lo procedente su retiro.

TERCERO: Notificar al interesado de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con las previsiones de los artículos 73 y siguientes de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: En garantía del derecho a la defensa se le participa que la presente decisión agota la vía administrativa, en consecuencia sólo podrá ser ejercido contra ella el Recurso Contencioso Administrativo Funcionario, por ante un Juzgado con competencia en lo Contencioso Administrativo de esa Región, dentro de un lapso de tres (3) meses, contados a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Cumplase.

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA,

Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL

Caracas, 24 de marzo de 2008

RESOLUCIÓN N° 236

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.493.443, en su carácter de **Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social**, designada mediante Decreto N° 5.792, del 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que en respeto al derecho a la estabilidad que ampara a los Funcionarios Públicos de Carrera, de conformidad con el artículo 30 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, normativa que regula las relaciones de empleo público entre los funcionarios y funcionarias públicos y las administraciones públicas nacionales, estatales y municipales, esta autoridad debe otorgar, según sea el caso, el correspondiente período de disponibilidad y efectuar oportunamente las respectivas gestiones reubicatorias en otro órgano o ente de la Administración Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 7 eiusdem, en concordancia con el artículo 84 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **RUTH ELENA ALVARADO ALVAREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 12.554.302, viene desempeñando en este Ministerio, desde el 17 de septiembre de 2007, el cargo de **COORDINADORA ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL EN EL ESTADO BARINAS** en calidad de Encargada, el cual es de confianza de conformidad con lo previsto en el artículo 27, numeral 2 del Decreto N° 4.462 de fecha 08 de mayo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.435 de fecha 12 de mayo de 2006, que contiene la Reforma Parcial del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECIDE:

PRIMERO: Remover a la ciudadana **RUTH ELENA ALVARADO ALVAREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.554.302, del cargo de

COORDINADORA ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL EN EL ESTADO BARINAS en calidad de Encargada, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Por cuanto la ciudadana **RUTH ELENA ALVARADO ALVAREZ**, ya identificada, no posee la condición jurídica de funcionaria de carrera, este Despacho no está obligado a otorgarle el correspondiente período de disponibilidad, ni a efectuar las respectivas gestiones reubicatorias en otro órgano o ente de la Administración Pública, a que se contrae el artículo 78 numeral 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 84 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, siendo lo procedente su retiro.

TERCERO: Notificar a la interesada de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con las previsiones de los artículos 73 y siguientes de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: En garantía del derecho a la defensa se le participa que la presente decisión agota la vía administrativa, en consecuencia sólo podrá ser ejercido contra ella el Recurso Contencioso Administrativo Funcionario, por ante un Juzgado con competencia en lo Contencioso Administrativo de esa Región, dentro de un lapso de tres (3) meses, contados a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Cumplase.

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA,

Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL

Caracas, 24 de marzo de 2008

RESOLUCIÓN N° 237

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.493.443, en su carácter de **Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social**, designada mediante Decreto N° 5.792, del 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que en respeto al derecho a la estabilidad que ampara a los Funcionarios Públicos de Carrera, de conformidad con el artículo 30 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, normativa que regula las relaciones de empleo público entre los funcionarios y funcionarias públicos y las administraciones públicas nacionales, estatales y municipales, esta autoridad debe otorgar, según sea el caso, el correspondiente período de disponibilidad y efectuar oportunamente las respectivas gestiones reubicatorias en otro órgano o ente de la Administración Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 7 eiusdem, en concordancia con el artículo 84 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **LUISA CORINA VELASQUEZ DE ALONSO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.662.857, viene desempeñando en este Ministerio, desde el 01 de noviembre de 2007, el cargo de **COORDINADORA ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL EN EL ESTADO PORTUGUESA** en calidad de Encargada, el cual es de confianza de conformidad con lo previsto en el artículo 27, numeral 2 del Decreto N° 4.462 de fecha 08 de mayo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.435 de fecha 12 de mayo de 2006, que contiene la Reforma Parcial del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECIDE:

PRIMERO: Remover a la ciudadana **LUISA CORINA VELASQUEZ DE ALONSO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.662.857, del cargo de

COORDINADORA ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL EN EL ESTADO PORTUGUESA en calidad de Encargada, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Por cuanto la ciudadana **LUISA CORINA VELASQUEZ DE ALONSO**, ya identificada, no posee la condición jurídica de funcionaria de carrera, este Despacho no está obligado a otorgarle el correspondiente período de disponibilidad, ni a efectuar las respectivas gestiones reubicatorias en otro órgano o ente de la Administración Pública, a que se contrae el artículo 78 numeral 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 84 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, siendo lo procedente su retiro.

TERCERO: Notificar a la interesada de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con las previsiones de los artículos 73 y siguientes de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: En garantía del derecho a la defensa se le participa que la presente decisión agota la vía administrativa, en consecuencia sólo podrá ser ejercido contra ella el Recurso Contencioso Administrativo Funcionario, por ante un Juzgado con competencia en lo Contencioso Administrativo de esa Región, dentro de un lapso de tres (3) meses, contados a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Cumplase.

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA,

Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL

Caracas, 24 de marzo de 2008

RESOLUCIÓN Nº 239

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 9.493.443, en su carácter de **Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social**, designada mediante Decreto Nº 5.792, del 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38. 843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que en respeto al derecho a la estabilidad que ampara a los Funcionarios Públicos de Carrera, de conformidad con el artículo 30 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, normativa que regula las relaciones de empleo público entre los funcionarios y funcionarias públicos y las administraciones públicas nacionales, estatales y municipales, esta autoridad debe otorgar, según sea el caso, el correspondiente período de disponibilidad y efectuar oportunamente las respectivas gestiones reubicatorias en otro órgano o ente de la Administración Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 7 eiusdem, en concordancia con el artículo 84 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **MARÍA SCHIAVI MENESES**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.132.985, viene desempeñando en este Ministerio, desde el 10 de enero de 2006, el cargo de **COORDINADORA ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL EN EL ESTADO DELTA AMACURO**, el cual es de confianza de conformidad con lo previsto en el artículo 27, numeral 2 del Decreto Nº 4.462 de fecha 08 de mayo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.435 de fecha 12 de mayo de 2006, que contiene la Reforma Parcial del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECIDE:

PRIMERO: Remover a la ciudadana **MARÍA SCHIAVI MENESES**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.132.985, del cargo de **COORDINADORA ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL EN EL ESTADO DELTA AMACURO**, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Por cuanto la ciudadana **MARÍA SCHIAVI MENESES**, ya identificada, posee la condición jurídica de Docente de Aula IV en la Dependencia J I Ceferino Rojas Díaz, ubicada en el Estado Delta Amacuro, adscrita al Ministerio de Poder Popular para la Educación y a los efectos de desempeñar el cargo de Coordinadora Estatal en el Estado Delta Amacuro, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social le fue otorgada Comisión de Servicios por su órgano de adscripción, de conformidad con el artículo 112 del Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente, este Despacho acuerda efectuar oportunamente las respectivas gestiones ante dicho Ministerio, a objeto que la mencionada ciudadana se reintegre a sus labores, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 eiusdem.

TERCERO: Notificar a la interesada de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con las previsiones de los artículos 73 y siguientes de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: En garantía del derecho a la defensa se le participa que la presente decisión agota la vía administrativa, en consecuencia sólo podrá ser ejercido contra ella el Recurso Contencioso Administrativo Funcionario, por ante un Juzgado con competencia en lo Contencioso Administrativo de esa Región, dentro de un lapso de tres (3) meses, contados a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Cumplase,

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA,

Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL

Caracas, 24 de marzo de 2008

RESOLUCIÓN Nº 240

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 9.493.443, en su carácter de **Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social**, designada mediante Decreto Nº 5.792, del 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38. 843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que en respeto al derecho a la estabilidad que ampara a los Funcionarios Públicos de Carrera, de conformidad con el artículo 30 de la Ley del

Estatuto de la Función Pública, normativa que regula las relaciones de empleo público entre los funcionarios y funcionarias públicos y las administraciones públicas nacionales, estatales y municipales, esta autoridad debe otorgar, según sea el caso, el correspondiente período de disponibilidad y efectuar oportunamente las respectivas gestiones reubicatorias en otro órgano o ente de la Administración Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 7 eiusdem, en concordancia con el artículo 84 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **RAFAEL BRAZON**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.683.200, viene desempeñando en este Ministerio, desde el 23 de abril de 2007, el cargo de **COORDINADOR NACIONAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL**, según consta en la Resolución Nº 075 de fecha 26-04-2007, emanada de este despacho ministerial, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.675 de fecha 03 de mayo de 2007, el cual es de confianza de conformidad con lo previsto en el artículo 27, numeral 2 del Decreto Nº 4.462 de fecha 08 de mayo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.435 de fecha 12 de mayo de 2006, que contiene la Reforma Parcial del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECIDE:

PRIMERO: Remover al ciudadano **RAFAEL BRAZON**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.683.200, del cargo de **COORDINADOR NACIONAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL**, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Por cuanto el ciudadano **RAFAEL BRAZON**, ya identificado, no posee la condición jurídica de funcionario de carrera, este Despacho no está obligado a otorgarle el correspondiente período de disponibilidad, ni a efectuar las respectivas gestiones reubicatorias en otro órgano o ente de la Administración Pública, a que se contrae el artículo 78 numeral 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 84 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, siendo lo procedente su retiro.

TERCERO: Notificar al interesado de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con las previsiones de los artículos 73 y siguientes de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: En garantía del derecho a la defensa se le participa que la presente decisión agota la vía administrativa, en consecuencia sólo podrá ser ejercido contra ella el Recurso Contencioso Administrativo Funcionario, por ante un Juzgado con competencia en lo Contencioso Administrativo de esa Región, dentro de un lapso de tres (3) meses, contados a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Cumplase,

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA,

Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL

Caracas, 24 de marzo de 2008

RESOLUCIÓN Nº 241

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 9.493.443, en su carácter de **Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social**, designada mediante Decreto Nº 5.792, del 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38. 843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que en respeto al derecho a la estabilidad que ampara a los Funcionarios Públicos de Carrera, de conformidad con el artículo 30 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, normativa que regula las relaciones de empleo público entre los funcionarios y funcionarias públicos y las administraciones públicas nacionales, estatales y municipales, esta autoridad debe otorgar, según sea el caso, el correspondiente período de disponibilidad y efectuar oportunamente las respectivas gestiones reubicatorias en otro órgano o ente de la Administración Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 7 eiusdem, en concordancia con el artículo 84 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **PORTILLO CASIQUE CARLOS ANDRÉS**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-11.509.374, viene desempeñando en este Ministerio, desde el 23 de abril de 2007, el cargo de **COORDINADOR ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL EN EL ESTADO MÉRIDA**, el cual es de confianza de conformidad con lo previsto en el artículo 27, numeral 2 del Decreto Nº 4.462 de fecha 08 de mayo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.435 de fecha 12 de mayo de 2006, que contiene la Reforma Parcial del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECIDE:

PRIMERO: Remover al ciudadano **PORTELLO CASIQUE CARLOS ANDRÉS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.509.374, del cargo de **COORDINADOR ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL EN EL ESTADO MÉRIDA**, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Por cuanto el ciudadano **PORTELLO CASIQUE CARLOS ANDRÉS**, ya identificado, no posee la condición jurídica de funcionario de carrera, este Despacho no está obligado a otorgarle el correspondiente período de disponibilidad, ni a efectuar las respectivas gestiones reubicatorias en otro órgano o ente de la Administración Pública, a que se contrae el artículo 78 numeral 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 84 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, siendo lo procedente su retiro.

TERCERO: Notificar al interesado de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con las previsiones de los artículos 73 y siguientes de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: En garantía del derecho a la defensa se le participa que la presente decisión agota la vía administrativa, en consecuencia sólo podrá ser ejercido contra ella el Recurso Contencioso Administrativo Funcionario, por ante un Juzgado con competencia en lo Contencioso Administrativo de esa Región, dentro de un lapso de tres (3) meses, contados a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Cúmplase,

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA,

Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL**

Caracas, 24 de marzo de 2008

RESOLUCIÓN N° 242

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.493.443, en su carácter de **Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social**, designada mediante Decreto N° 5.792, del 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que en respeto al derecho a la estabilidad que ampara a los Funcionarios Públicos de Carrera, de conformidad con el artículo 30 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, normativa que regula las relaciones de empleo público entre los funcionarios y funcionarias públicos y las administraciones públicas nacionales, estatales y municipales, esta autoridad debe otorgar, según sea el caso, el correspondiente período de disponibilidad y efectuar oportunamente las respectivas gestiones reubicatorias en otro órgano o ente de la Administración Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 7 eiusdem, en concordancia con el artículo 84 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **CASTRO CUETO JOSÉ FERNANDO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.637.478, viene desempeñando en este Ministerio, desde el 05 de febrero de 2007, el cargo de **COORDINADOR ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL EN EL ESTADO ANZOATEGUI**, según consta de la Resolución N° 022 de fecha 05-02-2007, emanada de este despacho ministerial, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.626, de fecha 14 de febrero de 2007, el cual es de confianza de conformidad con lo previsto en el artículo 27, numeral 2 del Decreto N° 4.462 de fecha 08 de mayo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.435 de fecha 12 de mayo de 2006, que contiene la Reforma Parcial del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECIDE:

PRIMERO: Remover al ciudadano **CASTRO CUETO JOSÉ FERNANDO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.637.478, del cargo de **COORDINADOR ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL EN EL ESTADO ANZOATEGUI**, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Por cuanto el ciudadano **CASTRO CUETO JOSÉ FERNANDO**, ya identificado, no posee la condición jurídica de funcionario de carrera, este Despacho no está obligado a otorgarle el correspondiente período de disponibilidad, ni a efectuar las respectivas gestiones reubicatorias en otro órgano o ente de la Administración Pública, a que se contrae el artículo 78 numeral 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 84 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, siendo lo procedente su retiro.

TERCERO: Notificar al interesado de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con las previsiones de los artículos 73 y siguientes de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: En garantía del derecho a la defensa se le participa que la presente decisión agota la vía administrativa, en consecuencia sólo podrá ser ejercido contra ella el Recurso Contencioso Administrativo Funcionario, por ante un Juzgado con competencia en lo Contencioso Administrativo de esa Región, dentro de un lapso de tres (3) meses, contados a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Cúmplase,

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA,

Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL**

Caracas, 24 de marzo de 2008

RESOLUCIÓN N° 243

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.493.443, en su carácter de **Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social**, designada mediante Decreto N° 5.792, del 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que en respeto al derecho a la estabilidad que ampara a los Funcionarios Públicos de Carrera, de conformidad con el artículo 30 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, normativa que regula las relaciones de empleo público entre los funcionarios y funcionarias públicos y las administraciones públicas nacionales, estatales y municipales, esta autoridad debe otorgar, según sea el caso, el correspondiente período de disponibilidad y efectuar oportunamente las respectivas gestiones reubicatorias en otro órgano o ente de la Administración Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 7 eiusdem, en concordancia con el artículo 84 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **MANAURE REYES ARGENIS ALBERTO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.794.111, viene desempeñando en este Ministerio, desde el 06 de junio de 2007, el cargo de **COORDINADOR ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL EN EL ESTADO FALCON**, el cual es de confianza de conformidad con lo previsto en el artículo 27, numeral 2 del Decreto N° 4.462 de fecha 08 de mayo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.435 de fecha 12 de mayo de 2006, que contiene la Reforma Parcial del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECIDE:

PRIMERO: Remover al ciudadano **MANAURE REYES ARGENIS ALBERTO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.794.111, del cargo de **COORDINADOR ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL EN EL ESTADO FALCON**, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Por cuanto el ciudadano **MANAURE REYES ARGENIS ALBERTO**, ya identificado, no posee la condición jurídica de funcionario de carrera, este Despacho no está obligado a otorgarle el correspondiente período de disponibilidad, ni a efectuar las respectivas gestiones reubicatorias en otro órgano o ente de la Administración Pública, a que se contrae el artículo 78 numeral 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 84 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, siendo lo procedente su retiro.

TERCERO: Notificar al interesado de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con las previsiones de los artículos 73 y siguientes de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: En garantía del derecho a la defensa se le participa que la presente decisión agota la vía administrativa, en consecuencia sólo podrá ser ejercido contra ella el Recurso Contencioso Administrativo Funcionario, por ante un Juzgado con competencia en lo Contencioso Administrativo de esa Región, dentro de un lapso de tres (3) meses, contados a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Cúmplase,

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA,

Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS TELECOMUNICACIONES Y LA INFORMÁTICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS TELECOMUNICACIONES
Y LA INFORMÁTICA
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Caracas, 14 de febrero de 2008

Año 197° y 148°

N° 1147

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Visto que el numeral 14 del artículo 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone como derecho de los usuarios, que se les proporcione protección contra anomalías o abusos cometidos por los prestadores de servicios de telecomunicaciones o por cualquier otra persona que vulnere los derechos establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Visto que de acuerdo a lo previsto en el numeral 5 del artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es competencia de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, ofrecer adecuada y oportuna protección a los usuarios y operadores, cuando ello sea necesario.

Visto que el numeral 1 del artículo 15 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone como deber de los operadores de servicios de telecomunicaciones respetar los derechos de los usuarios establecidos en la Constitución y en la Ley, a una información adecuada y no engañosa sobre el contenido y características de los productos y servicios que consumen, a la libertad de elección y a un trato equitativo y digno.

Visto que de conformidad con el numeral 2 del artículo 15 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, los operadores de servicios de telecomunicaciones tienen el deber de respetar las condiciones de calidad mínima establecidas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones en la prestación de sus servicios.

La Directora General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 5 del artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con el numeral 13 del artículo 44, ejusdem, resuelve dictar la presente,

REFORMA PARCIAL DE LA PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CONTENATIVA DE LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES LOS OPERADORES DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL PODRÁN OFRECER LA FACILIDAD DE MENSAJERÍA DE TEXTO

Artículo 1. Se reforma el artículo 8, de la siguiente manera:

"Artículo 8. Mensajes cortos de texto enviados por operadores o terceros

Los operadores de telefonía móvil que ofrezcan la facilidad de mensajería de texto, serán responsables por los contenidos de los mensajes de texto que ellos generen y transmitan a través de las redes de telefonía móvil que operen.

Asimismo, los operadores de telefonía móvil que ofrezcan la facilidad de mensajería de texto que contraten la generación de los contenidos a ser transmitidos a través de las redes de telefonía móvil, tienen el deber de prever en los contratos respectivos la prohibición del envío de mensajes de texto con contenidos que inciten al delito, o que contengan sin haber sido solicitados, mensajes publicitarios, a los fines de que cumplan con la normativa existente.

Queda excluida la responsabilidad de los operadores del servicio de telefonía móvil, por los mensajes de texto enviados entre abonados."

Artículo 2. Se reforma la Disposición Transitoria Única, de la siguiente manera:

"Primera. Adecuación de las redes

Los operadores de telefonía móvil que ofrezcan la facilidad de mensajería de texto, deberán tener adecuadas sus redes, a los fines del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Providencia Administrativa, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela."

Artículo 3. Se agregan dos Disposiciones Transitorias, de la siguiente manera:

"Segunda. Contratos

Los operadores de telefonía móvil que ofrezcan la facilidad de mensajería de texto deberán ajustar los contratos a que hace referencia el único aparte del artículo 8 de la presente Providencia Administrativa, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá solicitar la remisión de los referidos contratos después de transcurridos noventa días continuos a partir de la publicación a que hace referencia la presente Disposición Transitoria."

"Tercera. Entrega del primer informe

El informe a que se hace referencia en el artículo 14, correspondiente al segundo trimestre del año 2008, comprenderá las mediciones desde el 1 de abril hasta el 30 de junio, debiendo entregar el primer informe de medición a más tardar el último día hábil del mes de julio."

Artículo 4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, de la Ley de Publicaciones Oficiales, corríjase la numeración a que hubiere lugar e imprímase a continuación el texto íntegro de la Providencia Administrativa contenitiva de las condiciones bajo las cuales los operadores de servicios de telefonía móvil podrán ofrecer la facilidad de mensajería de texto, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.730, de fecha 20 de julio de 2007, con las modificaciones señaladas en la presente reforma y, en el correspondiente texto único, sustitúyase la fecha y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y Publíquese, .

DR. ETTA RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL
Decreto N° 5.820 del 18 de Enero de 2008
Gaceta Oficial N° 38.853 del 18 de Enero de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS TELECOMUNICACIONES Y LA
INFORMÁTICA
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Visto que el numeral 1 del artículo 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone como derecho de los usuarios, el acceder en condiciones de igualdad a todos los servicios de telecomunicaciones y a recibir un servicio eficiente, de calidad e ininterrumpido, salvo las limitaciones derivadas de la capacidad de dichos servicios.

Visto que el numeral 1 del artículo 15 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone como deber de los operadores de servicios de telecomunicaciones respetar los derechos de los usuarios establecidos en la Constitución y en la Ley, a una información adecuada y no engañosa sobre el contenido y características de los productos y servicios que consumen, a la libertad de elección y a un trato equitativo y digno.

Visto que el numeral 1 del artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece entre las competencias de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, dictar las normas y planes técnicos para la promoción, desarrollo y protección de las telecomunicaciones en el espacio geográfico venezolano.

Visto que el numeral 5 del artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones tiene la competencia de ofrecer adecuada y oportuna protección a los usuarios y operadores, cuando ello sea necesario.

Visto que la mensajería de texto es una facilidad ofrecida por los operadores de servicios de telefonía y constituye una herramienta de comunicación de gran importancia para los usuarios, y en especial para las personas con discapacidad auditiva y del habla.

Visto que en la actualidad el envío de mensajes cortos de texto por parte de un abonado le genera un cargo, independientemente de que el mensaje sea recibido por el destinatario, siendo necesario que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones establezca condiciones a los fines de garantizar la calidad para el envío y recepción de los mensajes.

La Directora General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 5 del artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con el numeral 13 del artículo 44 de la misma Ley, resuelve dictar las siguientes,

CONDICIONES BAJO LAS CUALES LOS OPERADORES DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL PODRÁN OFRECER LA FACILIDAD DE MENSAJERÍA DE TEXTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Providencia Administrativa tiene por objeto establecer las condiciones bajo las cuales los operadores del servicio de telefonía móvil podrán ofrecer la facilidad de mensajería de texto, a los fines de resguardar los derechos de los usuarios establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Artículo 2. Ambito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente Providencia Administrativa deberán ser adoptadas por todos los operadores del servicio de telefonía móvil que ofrezcan la facilidad de mensajería de texto a sus abonados.

Artículo 3. Definiciones

A los fines de la presente Providencia Administrativa, se establecen las siguientes definiciones:

- 1. Abonado:** usuario a quien un operador le presta servicios de telecomunicaciones, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el contrato de servicio celebrado por ambas partes.
- 2. Centro de mensajería corta:** conjunto de equipos dispuestos para el control global del procesamiento de mensajes cortos de texto de cada operador.
- 3. Hora pico:** hora en la cual se emiten la mayor cantidad de mensajes durante el día, entendiéndose por "hora" el intervalo de tiempo que transcurre entre los 0,00 minutos y los 59,99 minutos de cada hora del día.
- 4. Mensaje corto de texto:** conjunto de caracteres de texto con longitud limitada, el cual puede ser recibido, almacenado y enviado por medio de sistemas instalados en la red del operador.
- 5. Mensaje destinado (MD):** mensaje corto de texto que es cursado hacia un equipo terminal, y que proviene de la red de otro operador, de la plataforma de un tercero o de un servidor web.
- 6. Mensaje efectivamente entregado:** mensaje corto de texto entregado al equipo terminal telefónico del abonado de destino, o entregado al centro de mensajería corta del operador donde se encuentra el abonado de destino.

7. **Mensaje originado (MO):** mensaje corto de texto que se origina en la red de un operador y que es cursado hacia un equipo terminal del mismo operador o hacia el centro de mensajería corta de otro operador.
8. **Muestra:** día a considerar para efectos de la medición, es decir, cada día del trimestre a reportar.
9. **Muestras a no considerar:** cinco por ciento (5%) de las Muestras con menor eficiencia de entrega de mensajes y cinco por ciento (5%) de las Muestras con mayor eficiencia de entrega de mensajes, del total de las Muestras.
10. **Operador:** persona debidamente habilitada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones para el establecimiento y explotación de redes y para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus reglamentos.
11. **Usuario:** persona natural o jurídica que hace uso de un servicio de telecomunicaciones y es sujeto de los derechos y obligaciones establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus reglamentos y demás normas aplicables.

Artículo 4. Información sobre la facilidad de mensajería de texto

Los operadores que ofrezcan la facilidad de mensajería de texto deben poner a disposición de sus abonados mecanismos de información, que les permitan consultar las condiciones en las cuales les es prestada dicha facilidad.

Artículo 5. Información sobre el consumo de mensajes cortos de texto

Los operadores que ofrezcan la facilidad de mensajería de texto deben poner a disposición del abonado información sobre el consumo de los mensajes cortos de texto, indicando el precio de los mismos y el número de mensajes cobrados.

Asimismo, en el caso de que el abonado participe mediante mensajería de texto en concursos masivos, juegos, aplicaciones multimedia, entre otros, con precios diferentes a los establecidos en su plan de servicio, el operador debe realizar las gestiones necesarias a los fines de información sobre el precio del mensaje corto de texto y el número de mensajes cobrados.

En el caso de servicios post pago, esta información debe estar indicada en la factura.

Artículo 6. Mensajes cortos de texto con fines comerciales

Los abonados tienen el derecho de solicitar en cualquier momento la exclusión o cesación para recibir mensajes cortos de texto, que tengan finalidades publicitarias y/o comerciales, enviados por el operador que ofrezca la facilidad de mensajería de texto directamente o por cualquier otra persona natural o jurídica que ofrezca esta facilidad en convenio con dicho operador. A tal efecto, el operador debe realizar las gestiones necesarias a los fines de que lleve a cabo la exclusión o cesación solicitada.

Asimismo, el operador que ofrezca la facilidad de mensajería de texto debe garantizar la confidencialidad y posibilidad de actualización de la información contenida en sus bases de datos, que utiliza para el envío de los mensajes cortos de texto.

Artículo 7. Mensajes cortos de texto con fines informativos

Los mensajes cortos de texto enviados por el operador, relacionados con la prestación de sus servicios, tales como aviso de vencimiento o corte de facturación, promociones, información general, entre otros, no deberán generar cargos a los abonados.

Artículo 8. Mensajes cortos de texto enviados por operadores o terceros

Los operadores de telefonía móvil que ofrezcan la facilidad de mensajería de texto, serán responsables por los contenidos de los mensajes de texto que ellos generen y transmitan a través de las redes de telefonía móvil que operen.

Asimismo, los operadores de telefonía móvil que ofrezcan la facilidad de mensajería de texto que contraten la generación de los contenidos a ser transmitidos a través de las redes de telefonía móvil, tienen el deber de prevenir en los contratos respectivos la prohibición del envío de mensajes de texto con contenidos que inciten al delito, o que contengan sin haber sido solicitados, mensajes publicitarios, a los fines de que cumplan con la normativa existente.

Queda excluida la responsabilidad de los operadores del servicio de telefonía móvil, por los mensajes de texto enviados entre abonados.

Artículo 9. Acuse de recibo en la entrega del mensaje corto de texto

Los operadores que ofrezcan la facilidad de mensajería de texto, deben remitir de forma gratuita a cada abonado que haya enviado un mensaje corto de texto, un acuse de recibo que indique el éxito de la entrega del mismo en el equipo terminal telefónico del abonado de destino, tanto en el caso de los mensajes destinados a la propia red del operador como de los mensajes destinados hacia la red de otro operador. En este último caso, si por razones técnicas las plataformas de los operadores involucrados no permiten generar un acuse de recibo cuando el mensaje enviado es entregado al equipo terminal del abonado de destino, el acuse de recibo debe generarse cuando dicho mensaje es entregado al centro de mensajería corta del operador de destino.

En todo caso, para que los abonados puedan recibir los acuses de recibo de los mensajes cortos de texto enviados, deben activar la opción correspondiente en su equipo terminal.

El acuse de recibo a que se refiere el presente artículo debe ser enviado al abonado de origen, de conformidad con los lapsos y porcentajes establecidos en el artículo 10 de la presente Providencia Administrativa.

Para los casos de envíos de mensajes cortos de texto con destino internacional, o bajo la modalidad de roaming internacional, el acuse de recibo indicará el éxito en la entrega del mensaje corto de texto a la plataforma del operador de transporte internacional o de destino internacional correspondiente.

CAPÍTULO II CALIDAD DE SERVICIO

Artículo 10. Efectividad de entrega de mensajes

A los efectos de la presente Providencia Administrativa se establecen los siguientes lapsos y porcentajes que deben cumplir los operadores que ofrezcan la facilidad de mensajería de texto:

1. Del 100% de los mensajes originados (MOs) y destinados (MDs), por lo menos el 90% deben ser mensajes efectivamente entregados durante los primeros 20 segundos.
2. Del 100% de los mensajes originados (MOs) y destinados (MDs), por lo menos el 95% deben ser mensajes efectivamente entregados durante los primeros 60 segundos.

3. El 100% de los mensajes originados (MOs) y destinados (MDs), deben ser mensajes efectivamente entregados en un plazo máximo de 24 horas. Para este caso serán tomados en cuenta como entregados aquellos mensajes no entregados por causas imputables al abonado, tales como: equipo terminal apagado, desconectado o fuera del área de servicio, entre otros.

Los porcentajes establecidos en el presente artículo, corresponden al promedio trimestral de las efectividades de entrega de mensajes resultantes de las mediciones de cada uno de los días correspondientes al trimestre en cuestión, según la metodología establecida en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 11. Metodología de medición

Los operadores que ofrezcan la facilidad de mensajería de texto deben realizar diariamente, en la hora pico, las mediciones a que se refiere el artículo 10 de la presente Providencia Administrativa, a los fines de determinar la efectividad de entrega de mensajes, según la siguiente metodología:

a) Determinación de hora pico de un día:

- a.1 Considerando la fecha y hora de emisión de los mensajes, se debe contar el total de mensajes cada hora.
- a.2 Del total de mensajes contados cada hora, determinar la hora en la cual se emitieron la mayor cantidad de mensajes en el día (hora pico).

b) Porcentajes de eficiencia de entrega de mensajes, por hora pico de cada día:

- b.1 Eficiencia de entrega de mensajes MOs y MDs antes de 20 segundos:

Para la hora pico de cada día se debe contar la cantidad de mensajes MOs y MDs efectivamente entregados, cuya diferencia entre fecha y hora de entrega y fecha y hora de emisión sea menor o igual a 20 segundos; dichas cantidades se deben dividir entre la cantidad de mensajes totales MOs y MDs cursados en esa misma hora, utilizando la siguiente relación:

$$\text{Eficiencia MOs (\%)} = \frac{\text{MOs efectivamente entregados}}{\text{MOs totales}} \times 100$$

$$\text{Eficiencia MDs (\%)} = \frac{\text{MDs efectivamente entregados}}{\text{MDs totales}} \times 100$$

- b.2 Eficiencia de entrega de mensajes MOs y MDs antes de 60 segundos:

Para la hora pico de cada día se debe contar la cantidad de mensajes MOs y MDs efectivamente entregados, cuya diferencia entre fecha y hora de entrega y fecha y hora de emisión sea menor o igual a 60 segundos; dichas cantidades se deben dividir entre la cantidad de mensajes totales MOs y MDs cursados en esa misma hora, utilizando la siguiente relación:

$$\text{Eficiencia MOs (\%)} = \frac{\text{MOs efectivamente entregados}}{\text{MOs totales}} \times 100$$

$$\text{Eficiencia MDs (\%)} = \frac{\text{MDs efectivamente entregados}}{\text{MDs totales}} \times 100$$

c) Porcentaje trimestral de eficiencia de entrega de mensajes, antes de 20 segundos y antes de 60 segundos:

- c.1 Tomar los indicadores generados a partir de los puntos b.1 y b.2 antes descritos, para cada Muestra del trimestre a reportar.
- c.2 Calcular el número de Muestras a no considerar, es decir, cinco por ciento (5%) de las Muestras con menor eficiencia de entrega de mensajes y cinco por ciento (5%) de las Muestras con mayor eficiencia de entrega de mensajes, del número total de las Muestras.
- c.3 Ordenar las Muestras de menor a mayor según la eficiencia de entrega antes de 20 segundos y antes de 60 segundos, dependiendo del caso.
- c.4 De las Muestras ordenadas en el punto c.3, eliminar las Muestras a no considerar, según el cálculo realizado en el punto c.2.
- c.5 Calcular el promedio simple de las Muestras restantes del trimestre, para cada uno de los indicadores de eficiencia.

Para el cálculo del número de Muestras a no considerar indicado en el punto c.2, se aplicará aproximación por exceso, es decir, para el valor de Muestras a no considerar se utilizará el número entero resultado del redondeo por exceso, para cada indicador.

Artículo 12. Descarte de mensajes

Los operadores que ofrezcan la facilidad de mensajería de texto a sus abonados, pueden descartar los mensajes cortos de texto que se encuentren almacenados en los servidores de su sistema de mensajería, luego de transcurridas las 24 horas a que se refiere el artículo 10 de la presente Providencia Administrativa.

Para los casos en que por causas imputables al operador, los mensajes originados en su red sean descartados, dicho operador debe reintegrar o compensar al abonado por los mensajes no entregados, de acuerdo al plan al cual se encuentra suscrito.

Artículo 13. Longitud del mensaje corto de texto

Los operadores que ofrezcan la facilidad de mensajería de texto deben utilizar la longitud máxima de caracteres soportada por sus sistemas de mensajería de texto, tanto para los mensajes destinados a su propia red como para los dirigidos a las redes de otros operadores, salvo las limitaciones inherentes a la plataforma de mensajería de texto utilizada por el operador.

Artículo 14. Informe

Los operadores que ofrezcan la facilidad de mensajería de texto deben presentar ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, un informe en el cual se indiquen los porcentajes medidos en sus sistemas, durante el mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año calendario, según lo siguiente:

1. Los correspondientes a los meses de enero hasta marzo, se deben remitir hasta el último día hábil del mes de abril.
2. Los correspondientes a los meses de abril hasta junio, se deben remitir hasta el último día hábil del mes de julio.
3. Los correspondientes a los meses de julio hasta septiembre, se deben remitir hasta el último día hábil del mes de octubre.

4. Los correspondientes a los meses de octubre hasta diciembre, se deben remitir hasta el último día hábil del mes de enero.

A tal efecto, para la elaboración del referido informe, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones establecerá y pondrá a disposición de los operadores, los formularios que recogerán los resultados de las mediciones antes señaladas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Adecuación de las redes

Los operadores de telefonía móvil que ofrezcan la facilidad de mensajería de texto, deberán tener adecuadas sus redes, a los fines del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Providencia Administrativa, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Segunda. Contratos

Los operadores de telefonía móvil que ofrezcan la facilidad de mensajería de texto deberán ajustar los contratos a que hace referencia el único aparte del artículo 8 de la presente Providencia Administrativa, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá solicitar la remisión de los referidos contratos después de transcurridos noventa días continuos a partir de la publicación a que hace referencia la presente Disposición Transitoria.

Tercera. Entrega del primer informe

El informe a que se hace referencia en el artículo 14, correspondiente al segundo trimestre del año 2008, comprenderá las mediciones desde el 1 de abril hasta el 30 de junio, debiendo entregar el primer informe de medición a más tardar el último día hábil del mes de julio.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Vigencia

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

ING. LUIS RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL
Según Decreto 5.820 del 18 de Enero de 2008
Gaceta Oficial N° 38.853 del 18 de Enero de 2008

COMISION DE FUNCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACION DEL SISTEMA JUDICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y
REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL
ACCIDENTAL

COMISIONADA PONENTE: BELKIS USECHE DE FERNÁNDEZ

El 19 de octubre de 2007, se recibió en esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, oficio N° 2438-07, anexo al cual la Inspectoría General de Tribunales remitió el expediente disciplinario N° 050143, sustanciado contra el ciudadano MIGUEL ÁNGEL MARTÍN TORTABÚ, titular de la cédula de identidad número 7.092.539, Juez titular del Juzgado Superior Segundo en lo Civil, Mercantil, del Tránsito y de Menores de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, por presuntamente haber incurrido en error inexcusable, falta disciplinaria establecida en el artículo 38, numeral 13 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, cuyo contenido contempla la sanción de suspensión del cargo.

En la misma fecha se dio cuenta de la presente causa a esta Comisión y el 22 del mismo mes y año, se asignó la ponencia a la Comisionada BELKIS USECHE DE FERNÁNDEZ, quien con tal carácter suscribe la presente decisión. Asimismo, el 9 de noviembre de 2007, esta Comisión admitió la acusación presentada por la Inspectoría General de Tribunales y fijó la audiencia oral y pública para el 12 de marzo de 2008.

El 25 de febrero de 2008, se constituyó la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, Accidental, por la ausencia temporal de la Comisionada Principal Alicia García de Nicholls, de la siguiente manera: Danián Adolfo Nieto Carrillo, Comisionado Presidente, Belkis Useche de Fernández, Comisionada Principal e Indira Pérez Rivera, Comisionada Suplente.

El 6 de marzo de 2008, el Ministerio Público se adhirió a la acusación formulada por la Inspectoría General de Tribunales contra el ciudadano Miguel Ángel Martín Tortabú.

El 12 de marzo de 2008, oportunidad fijada para la celebración de la audiencia oral y pública, las partes expusieron sus alegatos, finalizada la misma y una vez cumplida la deliberación se dictó el respectivo pronunciamiento, tal como consta en el acta de debate, correspondiendo en esta oportunidad dictar el extenso de la decisión y, al respecto se observa.

DE LA ACUSACIÓN

La Inspectoría General de Tribunales formuló acusación el 28 de junio de 2007, contra el ciudadano Miguel Ángel Martín Tortabú en su condición de Juez titular del Juzgado Superior Segundo en lo Civil, Mercantil, del Tránsito y de Menores de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, en los siguientes términos:

Como punto previo, refirió que además del expediente disciplinario contentivo de la presente acusación existían en el Órgano Acusador, diecinueve (19) registros por presuntas irregularidades administrativas, de los cuales en doce (12) se dictó auto de archivo y, cuatro (4) se encontraban en etapa de investigación y realización del acto conclusivo, así como que en tres (3) causas fue absuelto por la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial en fecha 5 de agosto de 2004, 8 de diciembre de 2004 y 3 de marzo de 2005.

En cuanto a la presente acusación, señaló que el ciudadano Miguel Ángel Martín Tortabú, a cargo del Juzgado Superior Segundo en lo Civil, Mercantil, del Tránsito y de Menores de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, durante el conocimiento de la causa identificada con el N° 10.219, nomenclatura del referido Juzgado, contentivo de la incidencia surgida en el juicio que por cumplimiento de obligación alimentaria incoara la ciudadana Norys del Valle Suniaga Figuera contra el ciudadano Gregorio Vera Gutiérrez, incurrió en error judicial inexcusable -tal como lo declaró la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia- al haber dictado el 29 de abril de 2004, auto mediante el cual declaró procedente la petición formulada por la parte demandada, y ejecutó lo dictado en su sentencia del 29 de marzo de 2004, oficiando a la Comandancia General de la Fuerza Armada y al Departamento de Bienestar y Seguridad Social del Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas, a través del cual ordenó la suspensión de las medidas preventivas decretada el 25 de junio de 2001, por el Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, siendo que con antelación se había anunciado recurso de casación contra la sentencia por él dictada el 29 de marzo de 2004, admitido el 29 de abril de 2004.

Que, la Sala Constitucional mediante sentencia del 12 de agosto de 2005, dictada con ocasión de la acción de amparo incoada por la ciudadana Norys del Valle Suniaga Figuera contra la decisión emitida el 29 de abril de 2004 por el Juzgado Superior Segundo en lo Civil, Mercantil, del Tránsito y de Menores de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo -del cual es titular el hoy acusado- declaró que constituía un error inexcusable el hecho de que se haya ejecutado la referida sentencia y se haya ordenado la suspensión de las medidas preventivas decretadas por el Juzgado de Primera Instancia el 25 de junio de 2001, pues la misma no estaba definitivamente firme, en virtud del recurso de casación anunciado, el cual fue admitido el 14 de abril de 2004.

Que la referida sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia fue dictada en los siguientes términos:

La admisión del recurso de casación constituye el pronunciamiento que hace el tribunal ante el cual se anunció el recurso. el sentenciador debe revisar si encuadra en alguno de los ordinalos del artículo 312 del Código de Procedimiento Civil de ser así, éste debe admitirlo y, en caso contrario, rechazarlo. Por ello, una vez que se ha anunciado recurso de casación, la única actuación jurisdiccional que tiene el juez es admitir o negar el recurso y, como efecto, para el caso que lo admita, enviarlo a la Sala de Casación Civil, y si lo niega, cumplir con lo previsto en el artículo 316 del Código de Procedimiento Civil, respecto del recurso de hecho.

Omissis

De esta manera, el efecto suspensivo del anuncio del recurso de casación impide que el litigante victorioso en la instancia pueda proceder a la ejecución del fallo, ya que éste queda diferido hasta que se decida el recurso de casación. Ello, en virtud de que el juez de última instancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 316 de la Ley Adjuntiva Civil, sólo puede remitir el expediente a quien corresponda la ejecución, cuando haya transcurrido el lapso de 10 días para anunciar el recurso de casación sin que éste haya sido propuesto, lo que significa que, anunciado el recurso, se suspenden los efectos del fallo y éste no puede ser ejecutado.

En el presente caso, de las actas procesales no es posible determinar si la notificación de la suspensión de las medidas cautelares acordadas en el juicio,

precedió o no a la admisión del recurso de casación anunciado. Ello así, la Sala considera que el Juzgado Superior Segundo en lo Civil, Mercantil, Agrario del Tránsito y de Menores de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, en la fecha en la que admitió el recurso de casación anunciado, procedió, ante una solicitud de la parte demandada, a notificar la suspensión de las medidas preventivas acordadas en el juicio, las cuales son objeto de la controversia resuelta por el fallo contra el cual se anunció recurso de casación. Así las cosas, resulta clara que el prenombrado juzgado superior actuó fuera de su competencia constitucional y subvirtió el orden procesal, con lo cual conculcó a la accionante la garantía del debido proceso. Así se declara.

No obstante al anterior pronunciamiento, la Sala observa que, mediante sentencia del 12 de abril de 2005, la Sala de Casación Civil... declaró sin lugar el recurso de casación incoado por la ciudadana Norys del Valle Suniaga Figueroa, contra la sentencia dictada por el Juzgado Superior Segundo... el 29 de marzo de 2004, en la incidencia de embargo preventivo, surgida en el juicio por obligación alimentaria interpuesto por la mencionada ciudadana contra su cónyuge el ciudadano Gregorio Alexander Vera Gutiérrez. En virtud de tal decisión, quedó definitivamente firme la sentencia recurrida que declaró la nulidad de las medidas preventivas decretadas el 25 de junio de 2001 y ordenó restituirle al demandado los haberes entregados con motivo de la ejecución de dichas medidas.

Así las cosas... visto que la Sala de Casación Civil de este Supremo Tribunal declaró sin lugar referido recurso de casación, esta Sala Constitucional considera que en el presente caso casó la violación denunciada; en consecuencia, sobrevino la causal de inadmisibilidad prevista en el artículo 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales y, en consecuencia, la pretensión daba declararse inadmisibles. Así se decide.

Sin embargo, la Sala juzga que el proceder del Juzgado Superior Segundo en lo Civil, Mercantil, Agrario del Tránsito y de Menores de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, antes descrito, constituye un error inexcusable que subvirtió el debido proceso y lesionó, en su oportunidad, la situación jurídica de la accionante; por ello, se apercibe al mencionado órgano jurisdiccional para que no reincida en dicha conducta. En consideración a ello, la Sala acuerda remitir copia certificada del presente fallo a la Inspectoría General de Tribunales, e fin de que este órgano, si así lo considerase, inicie el procedimiento correspondiente para determinar las responsabilidades disciplinarias e que hubiere lugar. Así también se decide...

Que, en consonancia con lo expresado por la aludida Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, no existe fundamento jurídico alguno que justifique la conducta del Juez acusado, pues una vez anunciado el recurso de casación, el juzgador solo puede emitir pronunciamiento respecto a su admisibilidad o inadmisibilidad; y en el primer caso, el juez pierde su potestad jurisdiccional para pronunciarse acerca de cualquier solicitud que formulen las partes, lo que produce que el fallo del juzgador de alzada, adquiera un efecto suspensivo que imposibilita su ejecución, hasta tanto la Sala de Casación Civil del máximo Tribunal decida al respecto.

Que, el Juez acusado subvirtió el proceso civil, cuando ejecutó su sentencia del 29 de marzo de 2004, que declaró la nulidad de la medida preventiva de embargo, decretada el 25 de junio de 2001, ya que a los juzgadores de alzada no les corresponde ejecutar los fallos pues deben, conforme a lo establecido en el artículo 316 del Código de Procedimiento Civil, remitir el expediente al Tribunal de la causa para su respectiva ejecución, una vez transcurridos los diez (10) días que se otorgan para anunciar el recurso de casación, "sin que éste haya sido propuesto". Que, una vez anunciado el recurso de casación deben suspenderse los efectos del fallo y éste no puede ser ejecutado; siendo que en el caso analizado, la parte actora interpuso oportunamente el citado recurso de casación, y que el mismo fue admitido dentro del lapso legal; no obstante, el Juez Superior acusado procedió a ejecutar la sentencia, con lo cual alteró la naturaleza intrínseca del recurso de casación, esto es, suspender los efectos de la decisión impugnada.

Que, el Juez Miguel Ángel Martín Tortabú, incurrió en error inexcusable de derecho, pues no puede desconocer que el demandante, el 14 de abril de 2004 -fecha anterior al auto que ejecutó la decisión por él dictada-, había presentado un medio de impugnación contra dicha decisión, por lo que, la misma no había adquirido la firmeza jurídica requerida para ordenar su ejecución, de modo que, resultó inconcebible que dictara el aludido auto del 29 de abril de 2004, ordenando ejecutar el fallo suspendiendo el embargo de las sumas dinerarias y, al mismo tiempo, declarara la admisibilidad del recurso extraordinario de casación.

Finalmente, destacó Inspectoría General de Tribunales que, si el Juez acusado incurrió en error judicial inexcusable declarado por la Sala Constitucional del máximo tribunal de la República, el mismo no era de tal gravedad que amerite la destitución del juez, pues se advirtió al juzgador que en lo sucesivo no reincidiera en conductas de esa naturaleza, lo cual en su criterio mitigaba la aplicación de la sanción disciplinaria a ser aplicada. De manera que lo consideró incurso en la falta disciplinaria establecida en el artículo 38, numeral 13 de la Ley Orgánica, del Consejo de la Judicatura, cuyo contenido dispone que los jueces serán suspendidos de sus cargos cuando procedan con grave e inexcusable desconocimiento de la Ley a juicio de la Sala de la Corte Suprema de Justicia -hoy Tribunal Supremo de Justicia- en conocimiento de la causa.

Finalmente, la Inspectoría General de Tribunales, promovió las siguientes pruebas: 1.) sentencia del 29 de marzo de 2004, dictada por el Juzgado Superior Segundo en lo Civil, Mercantil del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, que declaró parcialmente con lugar la apelación ejercida por la parte demandada contra el auto dictado, el 30 de octubre de 2002, por el Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Agrario de la misma Circunscripción Judicial. 2.) Diligencia suscrita por el ciudadano Gregorio A. Vera G. del 13 de abril de 2004 en la que se formuló una petición al acusado. 3.) Diligencia suscrita por la ciudadana Norys Suniaga, del 14 de abril de 2004, que pretende demostrar la fecha en que la parte afectada con la decisión, del 29 de marzo de 2004, anunció el recurso de casación. 4.) Auto dictado el 29 de abril de 2004, por el ciudadano Miguel Ángel Martín Tortabú, que pretende demostrar que provayó la solicitud formulada por la parte demandada, que pidió librar los oficios, para lograr la suspensión de las medidas preventivas decretadas. 5.) Oficio N° 270-2004, del 29 de abril de 2004, emanado del Juzgado Superior a cargo del acusado, dirigido a la Comandancia General de la Fuerza Armada, ordenando suspender las medidas preventivas decretadas. 6.) Oficio N° 271-2004, del 29 de abril de 2004, emanando del Juzgado a cargo de Juez acusado, dirigido al Departamento de Bienestar Social del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada. 7.) Auto que declaró admisible el recurso de casación intentado contra la decisión del 29 de marzo de 2004. 8.) Sentencia del 12 de agosto de 2005, dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, donde se declaró el error inexcusable en el que incurrió juez acusado.

II

ALEGATOS DEL JUEZ ACUSADO

El ciudadano Miguel Ángel Martín Tortabú, Juez del Juzgado Superior Segundo en lo Civil, Mercantil, Bancario, del Tránsito y de Protección del Niño y del Adolescente de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, el 28 de abril de 2006 y 23 de julio de 2007, presentó escritos de defensa, cursantes a los folios 27 al 33 y 172 al 194 de la cuarta pieza del expediente, en los cuales manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

Que, la conclusión a la que llega la Inspectoría General de Tribunales para acusarte se origina de la decisión cuestionada por la vía de amparo, con ocasión a una demanda por obligación alimentaria, correspondiente a la causa N° 10.219, ejercida por la ciudadana Norys del Valle Suniaga Figueroa contra su cónyuge, el ciudadano Gregorio Alexander Vera Gutiérrez, con base en el artículo 139 del Código Civil, siendo tramitado inicialmente por el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil, Mercantil y Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, el cual, dictó el 25 de junio de 2001 "inaudita parte" unas medidas (consistentes en la retención del 50% del salario que devengara mensualmente y cualquier otro beneficio que le correspondiera como oficial activo de la Fuerza Armada Venezolana, así como la retención del mismo porcentaje tanto de las prestaciones sociales como del fideicomiso, éste último a partir del año 1992), contra dichas medidas formuló oposición el demandado, la cual fue declarada extemporánea el 30 de octubre de 2002, por el Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, y con motivo del ejercicio de un recurso de apelación conoció dicho asunto como Juez Superior, dictando sentencia que fue cuestionada por la demandante a través del recurso extraordinario de casación y una acción de amparo constitucional.

Que, la Inspectoría General de Tribunales lo acusó por error judicial inexcusable en la tramitación del referido expediente N° 10.219, que cursó en el Juzgado Superior a su cargo, en el que dictó sentencia el 29 de marzo de 2004, declarando parcialmente con lugar la apelación ejercida por el demandado, contra el auto dictado el 30 de octubre de 2002, por el referido Juzgado Tercero de Primera Instancia, que declaró extemporánea, por tardía, la oposición a las medidas decretadas en su contra. Que, el referido fallo modificó la decisión recurrida y declaró la nulidad de las medidas decretadas el 25 de junio de 2001, ordenándose a la demandante restituir a la parte demandada los haberes entregados con ocasión de las medidas decretadas.

Que, esta última decisión dictada el 29 de marzo de 2004, se encontraba definitivamente firme, pues fue confirmada en sentencia del 12 de abril de 2005, por la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, la cual declaró sin lugar el recurso de casación anunciado y formalizado por la denunciante al no encontrar violación a normas constitucionales o de orden público que hayan podido activar la facultad oficiosa que ordena el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil.

Que, la anunciante del recurso de casación intentó una acción de amparo constitucional contra la sentencia dictada por el Juzgado a su cargo ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia la cual fue declarada inadmisión el 12 de agosto de 2005, cuestionando dicha Sala el auto dictado el 29 de abril de 2005, a través del cual acordó, pese a la admisión del recurso de casación, librar oficios a la Fuerza Armada Nacional, en los que notificaba la nulidad de las medidas decretadas, el 25 de junio de 2001, por el Tribunal de Primera Instancia, y su consiguiente ejecución, pues ésta, a criterio de la Sala Constitucional, le correspondía al Juzgado de Primera Instancia; lo que fue calificado por la referida Sala como un error inexcusable y, a su vez, empleado por la Inspectoría General de Tribunales para solicitar su suspensión del cargo.

Que, el 29 de marzo de 2004, declaró la nulidad de las referidas medidas al considerarlas inmotivadas, resultando aún más grave, que se contrariara la naturaleza especial del juicio de alimentos que ordena realizar una estimación provisional de la obligación alimentaria, tal como lo dispone el artículo 748 del Código de Procedimiento Civil, lo cual causó que se retuviesen cantidades de dinero al demandado sin estmársele judicialmente como obligado, que ni siquiera existía monto de estimación provisional del derecho pretendido por la demandante. Que "hizo justicia" cuando declaró la nulidad de aquellas medidas y cuando -a través de oficios- le notificó a la Fuerza Armada que dejaba sin efecto las mismas, pues: "...detuvo el abuso de derecho que venía ejecutando la abogada en ejercicio Norys del Valle Suniaga...".

Que, se cuestiona su decisión, relacionada con librar los referidos oficios, al empleador del demandado, resultaba pertinente destacar que si bien es cierto que la parte actora anunció casación "el 14 de abril de 2004", solicitando al día siguiente -15 del mismo mes y año- que no librara los mencionados oficios, él sin embargo consideró procedente la solicitud de la parte demandada, y a tal efecto, ordenó librarlos a través del auto dictado el 29 de abril de 2004. Asimismo, indicó, que si bien en la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, cuando declaró la inadmisibilidad del amparo intentado, estableció que una vez anunciado el recurso de casación el juez superior agota la jurisdicción y no puede atender solicitudes encaminadas a la ejecución del fallo recurrido, no obstante, en ningún momento, se debe considerar su actividad del 29 de abril de 2004, como una ejecución sino más bien como "un complemento a la actividad necesaria a la declaración de nulidad de una medida de naturaleza asegurativa".

Que, el referido auto del 29 de abril de 2004, lo dictó al considerar la medida cautelar como una limitación a la propiedad, en su criterio, independientemente del ejercicio de los recursos de ley, el control jurisdiccional de un juez que decreta una cautela, supone la ejecución inmediata, en virtud del principio de igualdad de las partes en el proceso; indicó asimismo, que le someten a procedimiento disciplinario por una actividad que fue debidamente motivada y razonada con doctrina calificada.

Que, en el auto 29 de abril de 2004, reprodujo una cita del profesor Ricardo Henríquez La Roche, cuyo contenido fue asentado en los términos siguientes.

...El fin público de la función preventiva y la celeridad procesal requieren la inmediata ejecución de la sentencia de segunda instancia, no obstante la pendency del recurso de casación, al igual que se procede en la justicia penal ordinaria para el encarcelamiento o excarcelación del reo o indiciado, según los fallos que secuencialmente se produzcan. El juez superior podrá suspender efectivamente la medida confirmada por la sentencia o reasumir los efectos de la medida suspendida. Así se deduce -a nuestro entender- de la analogía: si el juez de primera instancia que tiene menos autoridad que el superior puede -según este artículo 603 y los artículos 546 y 291-, cumplir su sentencia no obstante el recurso contra ella, con mayor razón puede hacerlo su superior jerárquico. La aplicación analógica de toda disposición legal tiene fundamento en el artículo 4 del Código Civil, que recoge los principios fundamentales de la hermenéutica jurídica, y cumple una función necesaria de integración de las normas procesales, de acuerdo a su naturaleza instrumental..."

Que, se le debe excusar, en caso de hubiera incurrido en un error de interpretación, pues siguió un criterio de la doctrina, por tanto, su actuación se trataría de un problema de interpretación del derecho y de discusión jurídica. Que, los jueces tienen la obligación de reparar el daño generado por el ejercicio del abuso del derecho, el cual, se presentó en el caso analizado, cuando se decretó una medida que afectaba los derechos del demandado en el juicio; aunado a que no se configuró el error judicial por tratarse de una sentencia donde precisamente se discutía la procedencia o no de una medida asegurativa, pues no se trataba de una sentencia definitiva. Agregó, que todavía no existe un criterio jurisprudencial sobre la ejecución incidental de medidas cautelares por parte de un juez de alzada, lo que le permite señalar la inexistencia del error inexcusable imputado.

El Juez acusado promovió en su descargo como pruebas lo siguiente: 1) Invocó la comunidad de la prueba de aquellas que se encuentran presentes en el escrito acusatorio, donde se señaló, literalmente: "...El hecho determinante que arrojó la Inspección ordinaria practicada por la Inspectoría durante el periodo 1 de julio de 2004 al 31 de mayo de 2005, que refleja un ingreso de 345 asuntos y fueron resueltos 453 asuntos, que constituye una cifra significativa que refleja el esfuerzo del juez en el cumplimiento de su obligación de decidir y superar la problemática del Sistema de Justicia...". 2) Copia certificada de la sentencia dictada el 25 de marzo de 2004, por el Juzgado Superior a su cargo, donde se dicta decisión en el juicio principal de alimentos y se declara la continuación del juicio por los trámites del procedimiento ordinario. 3) Copia fotostática de la sentencia del 12 de abril de 2005, dictada por la Sala de Casación Civil de Tribunal Supremo de Justicia, donde se declara sin lugar el recurso de casación intentado por la denunciante. 4) Copias certificadas del decreto cautelar del 25 de junio de 2001, y demás actos de ejecución, de las medidas realizadas por el Juzgado que conoció inicialmente del juicio, la ejecución de las medidas. Igualmente, la decisión del Juzgado de Primera Instancia que declara extemporánea la oposición del demandado. 5) Copias certificadas del Informe anual, de las actividades desempeñadas por el Tribunal Superior, correspondientes al periodo 2001 al 2007, donde señala el número de causas y asuntos que ingresaron y fueron resueltos; las sentencias confirmadas y revocadas por el Tribunal Supremo de Justicia desde el año 2005. 6) Copias certificadas de dos oficios, relacionados con distintas solicitudes y gestiones dirigidas a establecer una política judicial que coadyuve la labor de sentenciar, dada la pluralidad de materias conocidas por dicho Tribunal. 7) copia fotostática del contenido del texto "Medidas Cautelares", escrito por el profesor Ricardo Henríquez La Roche contenitivo de la doctrina de ejecución de las sentencias emitidas por los juzgados de alzada cuando conocen en apelación las incidencias cautelares y la cual sirvió de fundamento a la decisión cuestionada. 8) Sentencias dictadas por el máximo Tribunal de la República, donde se utilizan los criterios esbozados en las obras del referido profesor.

III CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez analizados los alegatos de las partes tanto en sus escritos, como en la audiencia oral y pública, y las pruebas que constan en autos, corresponde a esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, Accidental, emitir pronunciamiento sobre el asunto sometido a su conocimiento, a tal efecto observa lo siguiente:

La Inspectoría General de Tribunales, señaló que el ciudadano Miguel Ángel Marín Tortabú, Juez titular del Juzgado Superior Segundo en lo Civil, Mercantil, Bancario, del Tránsito y de Protección del Niño y del Adolescente de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, durante la tramitación de la causa judicial N° 10.219, contenitivo de la incidencia ocurrida en un juicio de obligación alimentaria, incurrió, tal como lo determinó la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en error inexcusable al haber dictado el 29 de abril de 2004, auto mediante el cual declaró procedente la solicitud formulada por la parte demandada y ejecutó lo decidido por él, en la sentencia del 29 de marzo de 2004, en virtud de la cual ofició a la Fuerza Armada Nacional, con el fin de notificarles la suspensión de las medidas preventivas decretadas en el juicio el 25 de junio de 2001, por el Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, siendo que ese mismo día admitió el recurso de casación anunciado por la parte demandante el 14 de abril de 2004, lo cual era injustificable, ya que una vez anunciado el recurso de casación y al emitirse pronunciamiento respecto a su admisibilidad, el juzgador pierde su potestad jurisdiccional para pronunciarse sobre cualquier otra petición que las partes formulen, lo que hace que el fallo dictado por el juez de alzada adquiera efecto suspensivo que imposibilita su ejecución.

Finalmente, señaló la Inspectoría General de Tribunales, que la referida actuación del Juez acusado no amerita la sanción disciplinaria de destitución toda vez que no revistió mayor gravedad dado que la misma Sala Constitucional, pese a que advirtió el error inexcusable, le indicó al juzgador que no reincidiese en conductas similares. De manera que lo consideró incurso en una falta disciplinaria cuya sanción es menos gravosa, es decir, la causal de suspensión establecida en el artículo 38, numeral 13 de la Ley Orgánica, del Consejo de la Judicatura, cuyo contenido dispone que los jueces serán suspendidos de sus cargos cuando procedan "...con grave e inexcusable desconocimiento de la Ley a juicio de la Sala de la Corte Suprema de Justicia en conocimiento de la causa".

Por su parte, el Juez acusado alegó en su defensa, entre otras, que la decisión, cuestionada por la vía de amparo, fue emitida en un juicio en el cual la demandante consiguió que el tribunal que conoció en primera instancia de la causa, dictara el 25 de junio de 2001, "inaudita parte" unas medidas de embargo contra la cual el demandado realizó oposición, que fue declarada extemporánea, fallo contra el que se interpuso recurso de apelación, del cual le correspondió conocer dictando sentencia el 29 de marzo de 2004, que fue cuestionada por la demandante, en forma simultánea, a través del recurso extraordinario de casación y una acción de amparo constitucional. Asimismo, indicó que se cuestionaba su decisión, relacionada con librar oficios al empleador del demandado, para que suspendiera las medidas preventivas, sin embargo, si bien es cierto que la parte actora anunció casación el 13 de abril de 2004, solicitando al día siguiente -14 del mismo mes y año- que no librára los mencionados oficios; consideró procedente la solicitud de la parte demandada y a tal efecto ordenó librarlos a través del auto dictado el 29 de abril de 2004, en virtud de haber declaró la nulidad de las referidas medidas al considerarlas inmotivadas, contraria a la naturaleza especial del juicio de alimentos, por lo "hizo justicia".

Igualmente, adujo, que si bien la Sala Constitucional del máximo Tribunal de la República, estableció que una vez anunciado el recurso de casación el juez agota la jurisdicción y no puede atender solicitudes encaminadas a la ejecución del fallo recurrido, no obstante, en ningún momento, se debe considerar su actividad del 29 de abril de 2004, como una ejecución sino más bien "como un complemento a la actividad necesaria a la declaración de nulidad de una medida de naturaleza asegurativa" y, que citó como fundamento de su pronunciamiento los comentarios al Código de Procedimiento Civil del profesor Ricardo Henríquez La Roche.

Al respecto esta Comisión Accidental observa, que el Juzgado Superior a cargo del Juez acusado, mediante sentencia del 29 de marzo de 2004, declaró parcialmente con lugar la apelación ejercida por el ciudadano Gregorio Vera Gutiérrez, parte demandada en el juicio que por cumplimiento de obligación alimentaria que recíprocamente se deben los cónyuges, incoará la ciudadana Norys del Valle Suniaga Figuera, contra el auto dictado el 30 de octubre de 2002, por el Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, que declaró extemporánea, por tardía, la oposición del demandado a las medidas preventivas de embargo decretadas en su contra, dicho fallo modificó la decisión recurrida y declaró la nulidad de las medidas decretadas el 25 de junio de 2001, por el Juez Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, ordenándose a la demandante, restituir al demandado los haberes entregados con ocasión de las medidas decretadas en el juicio.

Asimismo se aprecia, que contra la referida sentencia la parte demandante en el referido juicio, el 13 de abril de 2004, anunció recurso de casación contra la mencionada decisión del 29 de marzo de 2004, el cual ratificó mediante diligencia del 14 de marzo de 2004. Siendo que el 13 de marzo de 2004, la parte demandada había solicitado la ejecución del fallo, a través de la emisión de los oficios respectivos a la Fuerza Armada, solicitud que fue proveída por el Juez acusado mediante auto del 29 de abril de 2004 cursante a los folios 271 y 272 de la primera pieza del expediente. Tal decisión fue proferida en los siguientes términos:

"...Vista la diligencia presentada en fecha 13 de abril de 2004, por el ciudadano GREGORIO ALEXANDER VERA GUTIERREZ, en su carácter de parte demandada... mediante la cual solicita de este Tribunal se libren los oficios... a los fines de dar cumplimiento a la decisión dictada el 29 de marzo de 2004... asimismo vista la diligencia de fecha 15 de abril del presente año, suscrita por la abogada NORYS DEL VALLE SUNIAGA, en su carácter de parte demandante, mediante la cual solicita que este Tribunal se abstenga de librar los oficios solicitados por la parte demandada, el Tribunal para decidir observa lo siguiente: PRIMERO: Mediante sentencia dictada por este Juzgado Superior el 29 de marzo de 2004, se declaró Parcialmente Con Lugar el recurso ordinario de apelación ejercido por la parte demandada contra el auto dictado el 30 de octubre de 2002, por el Juzgado Tercero de Primera Instancia... asimismo se declaró la Nulidad de las medidas de prohibición de enajenar y gravar decretadas por el A quo en fecha 25 de junio de 2001 y en virtud de ello se declaró la suspensión de las mismas. SEGUNDO: El Dr. RICARDO HENRIQUEZ LA ROCHE, en su obra contenitiva de comentarios al Código de Procedimiento Civil, sostiene "... que el fin público de la función preventiva y la celeridad procesal requieren la inmediata ejecución de la sentencia de segunda instancia, no obstante la pendencia del recurso de casación, el igual que se procede en la justicia penal ordinaria para el encarcelamiento o exarceración del reo o inculcado, según los fallos que secuencialmente se produzcan. El juez superior podrá suspender efectivamente la medida confirmada por la sentencia o reasumir los efectos de la medida suspendida. Así se deduce -a nuestro entender- de la analogía: si el juez de primera instancia que tiene menos autoridad que el superior puede -según este artículo 603 y los artículos 546 y 291-, cumplir su sentencia no obstante el recurso contra ella, con mayor razón puede hacerlo su superior jerárquico. La aplicación analógica de toda disposición legal tiene fundamento en el artículo 4 del Código Civil, que recoge los principios fundamentales de la hermenéutica jurídica, y cumple una función necesaria de integración de las normas procesales, de acuerdo a su naturaleza

instrumental...". Igualmente considera este Tribunal que al decretarse la medida cautelar por parte de a primera instancia, ésta debe concebirse entre otros aspectos como una limitación a la propiedad, por lo que, al ser declarada con lugar la oposición a la medida, debe ejecutarse inmediatamente la decisión y suspender los efectos producidos por la cautelar, ello bajo el imperio del principio de igualdad de las partes. Ahora bien, conforme a los razonamientos precedentemente señalados, la decisión en la cual se declara la nulidad de una medida preventiva, tal y como ha ocurrido en el caso bajo estudio, debe ejecutarse inmediatamente, independientemente del ejercicio de los recursos contra la decisión emitida por esta instancia, razones por las cuales se declara PROCEDENTE la solicitud formulada por la parte demandada, en el sentido de que se libren los oficios correspondientes para que se suspendan los efectos de las medidas preventivas decretadas en el presente juicio. En virtud de lo señalado precedentemente este Tribunal Superior acuerda librar oficio a la Comandancia General de las Fuerzas Armadas y al Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas, a fin de notificarle sobre la nulidad decretada que trae como consecuencia la suspensión de la medida de embargo decretadas el 25 de junio de 2001 por el Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua...".

Ambos oficios, acordados en dicha decisión fueron librados el mismo, 29 de abril de 2004, dirigidos a la Comandancia General de la Fuerza Armada y al Departamento de Bienestar y Seguridad Social del Instituto de Previsión Social de dicho cuerpo castrense notificando sobre la nulidad decretada y la suspensión de las medidas preventivas acordadas en el juicio por el juez de primera instancia; no obstante, el mismo día, tal como consta a los folios 275 al 276 de la primera pieza del expediente, admitió el recurso de casación anunciado por la denunciante.

Ahora bien, de lo antes expuesto esta Comisión Accidental observa, que tal como lo señaló la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante decisión del 12 de agosto de 2005 -en la cual se declaró inadmisibile la acción de amparo interpuesta por la ciudadana Norys del valle Suniaga Figuera, contra la decisión dictada el 29 de abril de 2004, por el mencionado Juzgado Superior Segundo, a cargo del Juez Acusado-, así como la Inspectoría General de Tribunales en la presente acusación a la cual se adhirió el Ministerio Público en Materia Disciplinaria Judicial, una vez anunciado el recurso de casación, medio extraordinario de impugnación, corresponde al juez que dictó la decisión contra la cual se anuncia recurso, emitir pronunciamiento respecto a su admisión, es decir una vez verificado lo contemplado en los supuestos contenido del artículo 312 del Código de Procedimiento Civil, puede declarado admisible en cuyo caso debe ser remitido a la Sala de Casación Civil para ser decidido, o en caso contrario declararlo inadmisibile

En el presente caso, una vez anunciado el recurso de casación por la parte demandante en el juicio, solo le correspondía al acusado pronunciarse sobre la admisibilidad o inadmisibilidad del mismo, por lo que mal podía, una vez agotada su jurisdicción, pronunciarse sobre petición alguna realizada por las partes en el juicio; es decir, solicitudes encaminadas a la ejecución del fallo recurrido, puesto que el anuncio del recurso impide la ejecución del fallo dado que adquiere un efecto suspensivo hasta tanto sea decidido el recurso de casación por la antes referida Sala de Casación Civil. Por lo que, no le estaba dado hacer el pronunciamiento que realizó en el auto del 29 de abril de 2004, sobre la solicitud formulada por el demandado y ejecutar la decisión dictada por el 29 de marzo del mismo año, ordenando suspender las medidas preventivas dictadas en el juicio, por cuanto de conformidad con el artículo 316 de la Ley Adjetiva Civil, al juzgador que conoce en última instancia no tiene facultades para ejecutar lo decidido por él, pues lo que corresponde es remitir el expediente a quien corresponda la ejecución, pasados los diez (10) días que se dan para anunciar el recurso, sin que se haya propuesto, de tal manera que anunciado el recurso, se suspenden los efectos del fallo y éste no puede ser ejecutado.

De allí que, cuando el Juez acusado dictó el auto del 29 de abril de 2004, vista la diligencia presentada por la parte demandada el 13 de abril del mismo año, en la que solicitó se diera cumplimiento a la decisión dictada en la fecha antes indicada, así como la diligencia suscrita por la parte demandante en la que solicitó que se abstuviera de proveer sobre lo solicitado por el demandado; declarando procedente la solicitud de la parte demandada, con fundamento en que la decisión donde se declaró la nulidad de la medida preventiva debe ejecutarse de inmediato, -para lo cual citó en dicha decisión el punto de vista del Dr. Ricardo Henríquez La Roche, arriba reproducido- "... independientemente del ejercicio de los recursos contra la decisión emitida por esta (esa) instancia..." y, ordenó librar los oficios a las Fuerzas Armadas, con el fin de notificarle sobre la nulidad de la medida decretada el 25 de junio de 2001 por el juzgado de Primera Instancia; y en consecuencia, la suspensión de la misma, y al mismo tiempo, en esa misma oportunidad -29 de abril de 2004- admitió el recurso de casación anunciado por la parte demandante el 14 de abril de 2004, actuación que sin duda alguna configuró un error inexcusable del

acusado, pues se subvirtió el debido proceso, al no atender a la naturaleza del recurso de casación.

Ahora bien, el Juez acusado alegó en su defensa que dictó el referido auto del 29 de abril de 2004, al considerar que independientemente del ejercicio de los recursos de ley, el control jurisdiccional de un juez que decreta una cautela, supone la ejecución inmediata, en virtud del principio de igualdad de las partes en el proceso, indicó asimismo, que le someten a procedimiento disciplinario por un pronunciamiento que fue debidamente motivada y razonada con doctrina calificada del profesor Ricardo Enríquez la Roche, arriba reproducido. Al respecto se observa, que la fundamentación de su decisión en la doctrina patria invocada, no justifica su proceder más allá de lo previsto en el ordenamiento jurídico y en la jurisprudencia vinculante del máximo Tribunal de la República; más aún cuando la cita bibliográfica invocada fue distorsionada por el Juez acusado para fundamentar su decisión, ya que se aprecia en la página número 276 correspondiente al capítulo "Problemática sobre el cumplimiento inmediato de la sentencia", de la obra del prenombrado autor denominada "Medidas Cautelares según el Código de Procedimiento Civil", editado por Ediciones Liber el 24 de octubre de 2000, que el citado autor señala en cuanto al efecto suspensivo derivado del recurso de casación, lo siguiente "...Es por ello que en la práctica el juez superior, teniendo más autoridad jurisdiccional que el de primera instancia, tiene sin embargo menos poder, pues su decisión no es ejecutable de inmediato...". De allí que tal alegato en modo alguno desvirtúa la falta en la cual incurrió, puesto que al anunciarse el recurso de casación el fallo no puede ejecutarse, quedando diferido hasta que se decida dicho recurso, por lo que incurrió en error inexcusable, tal como lo declaró la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

Efectivamente, la parte demandante, y anunciante del recurso de casación, interpuso una acción de amparo constitucional contra la sentencia comentada dictada el 29 de abril de 2004, dictada por el hoy acusado, ante la referida Sala Constitucional, la cual mediante sentencia N° 2.276, del 12 de agosto de 2005, fue declarada inadmisibles de conformidad con el cardinal 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, en virtud de que la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia declaró sin lugar el recurso de casación ejercido por la parte demandante en el juicio ciudadana Norys del valle Suniaga Figueroa contra la sentencia dictada el 29 de marzo de 2004, en la incidencia de embargo preventivo, surgida en la demanda por obligación alimentaria; sin embargo, la Sala Constitucional apercibió al Juez acusado por considerar que su "(...) proceder (...), constituye un error inexcusable que subvirtió el debido proceso y lesionó, en su oportunidad, la situación jurídica de la accionante (...)"

Así pues, de lo expuesto se debe concluir, que cuando el Juez acusado dictó el auto del 29 de abril de 2004, declarando procedente la solicitud formulada por el demandado y ordenó oficiar a la Fuerza Armada sobre la suspensión de las medidas decretadas en el juicio, oficios que fueron emitidos en dicha fecha, subvirtió el orden procesal y conculcó el debido proceso, ya que ejecutó el fallo dictado el 29 de marzo de 2004; no obstante, que contra dicha decisión se había anunciado el 14 de abril del referido año, recurso extraordinario de casación, el cual fue admitido el mismo 29 de abril del mencionado año, tal como lo determinó la Sala Constitucional del alto Tribunal de la República, en sentencia, antes mencionada, y se comprobó en las actas que conforman el presente expediente disciplinario, por lo que su conducta configuró error inexcusable de derecho, al no atender la naturaleza suspensiva del recurso de casación.

Dentro de este contexto, esta Comisión Accidental advierte que el Juez acusado fue apercibido por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, al momento en que declaró que el mismo incurrió en error judicial, lo cual le valió para que no reincidiera en dicha conducta; y no siendo la misma de tal gravedad que ponga de manifiesto, sin mayor dificultad, que carece de formación jurídica imprescindible para desempeñar con idoneidad la función de juzgar, es por lo que se considera que el ciudadano Juez Miguel Ángel Martín Tortabú, incurrió en la falta disciplinaria establecida en el artículo 38, numeral 13 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, que da lugar a la sanción de suspensión, tal como lo precalificó la Inspectoría General de Tribunales a la cual se adhirió el Ministerio Público. Así se decide.

Ahora bien, el artículo 36, numeral 2 eiusdem establece que la suspensión "no será menor de quince días ni mayor de seis meses", sanción que debe aplicarse atendiendo al principio de la proporcionalidad en el caso concreto, haciendo la

adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la falta y de la sanción a imponer al comportar esta límite mínimo y máximo, por lo que el tiempo de duración de la suspensión, tal como lo ha referido la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, será establecido en base a la gravedad del hecho y a los fines de aplicar los correctivos que considera apropiado; por cuanto la potestad disciplinaria tiene como finalidad esencial la de propender a la eficacia de la actividad judicial, de allí que la aplicación de una sanción como la suspensión permite corregir el comportamiento deseado; en consecuencia, este Órgano Disciplinario Accidental, tomando en cuenta la carrera judicial del Juez Miguel Ángel Martín Tortabú, visto su expediente personal, en el cual se observa que no ha sido objeto de sanciones disciplinarias, suspende al Juez acusado por un lapso de quince (15) días sin goce de sueldo. Así se declara.

DECISIÓN

En mérito de los razonamientos expuestos, esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial Accidental, administrando justicia, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela por autoridad de la ley, SUSPENDE al ciudadano MIGUEL ÁNGEL MARTÍN TORTABÚ, titular de la cédula de identidad número 7.092.539, Juez titular del Juzgado Superior Segundo en lo Civil, Mercantil, Bancario, del Tránsito y de Protección del Niño y del Adolescente de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, POR UN LAPSO DE QUINCE (15) DIAS SIN GOCE DE SUELDO, al encontrarlo responsable de la falta disciplinaria establecida en el artículo 38, numeral 13 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura.

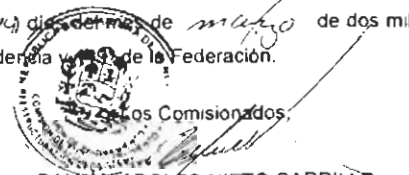
Visto que el texto íntegro de esta decisión se publica dentro del lapso establecido en el artículo 47 del Reglamento de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, se advierte que contra la misma podrá ejercerse recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días siguientes a su publicación o recurso contencioso de anulación ante la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia dentro de los treinta (30) días siguientes a su publicación, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento que rige a esta Comisión

Publiquese en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese la presente decisión a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia.

Déjese constancia de esta decisión en el expediente personal del ciudadano Miguel Ángel Martín Tortabú, el cual reposa en la Oficina de Personal de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Dada, firmada y sellada en la Sala de Audiencias de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, en Caracas a los cuatro (4) días del mes de marzo de dos mil ocho (2008) Años 197° de la Independencia y 149° de la Federación.

Los Comisionados,

 DAMIÁN ADOLFO NIETO CARRILLO
 Presidente

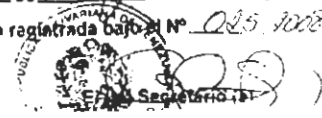

 BELKIS USECHÉ DE FERNÁNDEZ
 Ponente


 INDIRA PÉREZ RIVERA
 Suplente


 GIOVANNA LANDER SALAZAR
 Secretaria Acc.

Exp - N° 1654-2007

Siendo la (s) 2:00 pm de hoy 14 de marzo de 2008
 se publicó la anterior decisión la cual queda registrada bajo el N° 025 2008



FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de febrero de 2008
Años 197° y 149°

RESOLUCION

N° 134

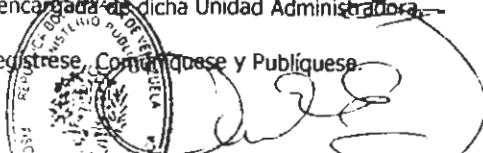
LUISA ORTEGA DIAZ, Fiscal General de la República, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 6, 25 numeral 3 y 57 numeral 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, 37 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, dictado mediante Resolución N° 60 del 04 de marzo de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.654 de la misma fecha, y en atención al artículo 52 de la Reforma Parcial del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.592 Extraordinario del 27-06-2002, por la presente Resolución.

RESUELVO:

UNICO: Se designa a la ciudadana **CARHEN COROMOTO FERRER**, titular de la cédula de identidad N° 9.811.655, **JEFE DE DIVISION DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO DELTA AMACURO (ENCARGADA)**, a partir del 17-03-2008 y hasta la reincorporación de la ciudadana Licenciada Gisolvía del Valle Parababire, quien hará uso de sus vacaciones. La mencionada ciudadana Carhen Coromoto Ferrer, se desempeña como Contabilista Jefe en la citada Unidad.

La referida ciudadana podrá actuar como Cuentadante de dicha Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23012, con sede en Tucupita, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en la aludida ciudadana la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargada de dicha Unidad Administradora.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 06 de marzo de 2008
Años 197° y 149°

RESOLUCION

N° 152

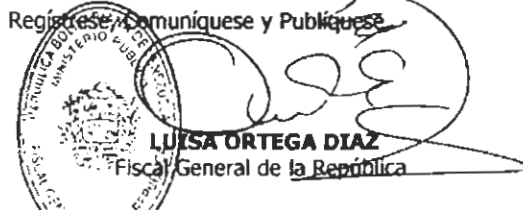
LUISA ORTEGA DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 25 numerales 1 y 3 ejusdem.

RESUELVO:

UNICO: Se designa **FISCAL SUPERIOR PROVISORIO** al ciudadano Abogado **JOSE LUIS SANZ PACHECO**, titular de la cédula de identidad N° 7.059.489, en la **FISCALIA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, con sede en Maracay, cargo

vacante. La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 17-03-2008 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 06 de marzo de 2008
Años 197° y 149°

RESOLUCION


N° 153

LUISA ORTEGA DIAZ, Fiscal General de la República, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 6 y 25 numeral 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 37 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, dictado mediante Resolución N° 60 del 04-03-99, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.654 de la misma fecha, por la presente Resolución.

RESUELVO:

UNICO: Se designa al ciudadano **JIMMY ANGEL RODRIGUEZ VARELA**, titular de la cédula de identidad N° 15.342.566, **TECNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I**, en la División de Vigilancia y Protección de la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vice-Fiscalía General de la República, cargo vacante y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del mencionado Estatuto. El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 17 de marzo de 2008.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 06 de marzo de 2008
Años 197° y 149°

RESOLUCION

N° 154

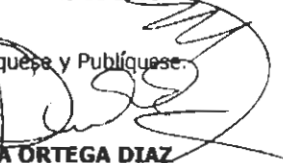
LUISA ORTEGA DIAZ, Fiscal General de la República, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 6 y 25 numeral 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 37 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, dictado mediante Resolución N° 60 del 04-03-99, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.654 de la misma fecha, por la presente Resolución.

RESUELVO:

UNICO: Se designa al ciudadano **ARGENIS BELLO BALOA**, titular de la cédula de identidad N° 10.114.933, **TECNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I**, en la División de Vigilancia y Protección

de la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vice-Fiscalía General de la República, cargo vacante y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del mencionado Estatuto. El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 17 de marzo de 2008.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 06 de marzo de 2008
Años 197° y 149°

RESOLUCION

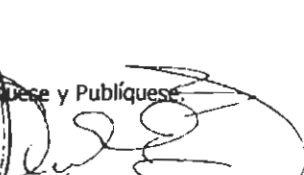
Nº 155

LUISA ORTEGA DIAZ, Fiscal General de la República, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 6 y 25 numeral 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 37 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, dictado mediante Resolución Nº 60 del 04-03-99, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.654 de la misma fecha, por la presente Resolución.

RESUELVO:

UNICO: Se designa al ciudadano **JOSE PASTOR HERNANDEZ MARTINEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 15.885.010, **TECNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I**, en la División de Vigilancia y Protección de la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vice-Fiscalía General de la República, cargo vacante y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del mencionado Estatuto. El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 17 de marzo de 2008.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 06 de marzo de 2008
Años 197° y 149°

RESOLUCION

Nº 156

LUISA ORTEGA DIAZ, Fiscal General de la República, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 6 y 25 numeral 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 37 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, dictado mediante Resolución Nº 60 del 04 de marzo de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.654 de la misma fecha, por la presente Resolución.

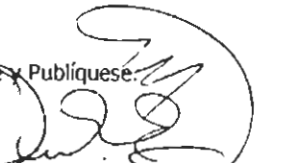
RESUELVO:

UNICO: Se designa a la ciudadana Abogada **WENDI YASMIN SAEZ RAMIREZ**, titular de la cédula de identidad Nº 11.252.273, **DIRECTORA DE INSPECCION Y DISCIPLINA**, adscrita a la Vice-Fiscalía General de la República, cargo vacante y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 3 del mencionado Estatuto.

Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, la nombrada ciudadana podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 17-03-2008.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 06 de marzo de 2008
Años 197° y 149°

RESOLUCION

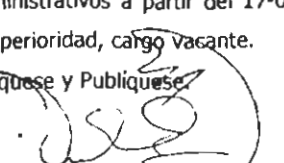
Nº 157

LUISA ORTEGA DIAZ, Fiscal General de la República, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 6 y 25 numeral 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 37 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, dictado mediante Resolución Nº 60 del 04-03-99, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.654 de la misma fecha, por la presente Resolución.

RESUELVO:

UNICO: Se designa a la ciudadana **EGLIS RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 3.856.123, **JEFE DE LA DIVISION DE BIENES NACIONALES (ENCARGADA)** en la Dirección de Administración, adscrita a la Dirección General Administrativa de este Despacho. La referida ciudadana se viene desempeñando como Registrador de Bienes y Materiales Jefe en el Departamento de Almacén de la referida Dirección. La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 17-03-2008 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad, cargo vacante.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de marzo de 2008
Años 197° y 149°

RESOLUCION

Nº 182

LUISA ORTEGA DIAZ, Fiscal General de la República, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 6, 25 numeral 3 y 57 numeral 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, 37 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, dictado mediante Resolución Nº 60 del 04 de marzo de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.654 de la misma fecha, y en atención al artículo 52 de la Reforma

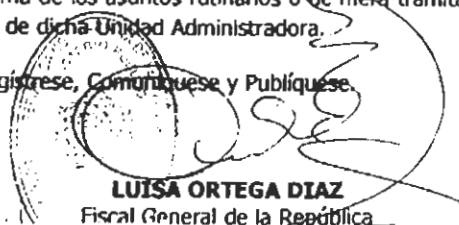
Parcial del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.592 Extraordinario del 27-06-2002, por la presente Resolución.

RESUELVO:

UNICO: Se designa a la ciudadana **GLENDA PEREIRA**, titular de la cédula de identidad N° 11.963.877, **JEFE DE DIVISION DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO COJEDES (ENCARGADA)**, a partir del 17-03-2008 y hasta la reincorporación de la ciudadana Licenciada Yezenia Nakarit Torrealba González, quien hará uso de sus vacaciones. La mencionada ciudadana Glenda Pereira, se desempeña como Contabilista Jefe en la citada Unidad.

La referida ciudadana podrá actuar como Cuentadante de dicha Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23011, con sede en San Carlos, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en la aludida ciudadana la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargada de dicha Unidad Administradora.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de marzo de 2008
Años 197° y 149°

RESOLUCION**N° 183**

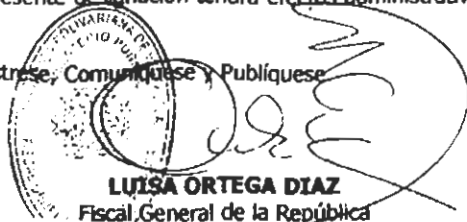
LUISA ORTEGA DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 25 numeral 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 37 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, dictado mediante Resolución N° 60 del 04-03-99, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.654 de la misma fecha, por la presente Resolución.

RESUELVO:

UNICO: Se designa a la ciudadana Arquitecta **LIZBETH JOSEFINA GIL MARTINEZ**, titular de la cédula de identidad N° 9.542.416, **COORDINADORA DE SERVICIOS GENERALES**, adscrita a la Dirección de Infraestructura y Edificación de este Despacho, cargo vacante y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 3 del mencionado Estatuto. Igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, delego en la nombrada ciudadana la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 17-03-2008.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de marzo de 2008

Años 197° y 149°

RESOLUCION**N° 184**

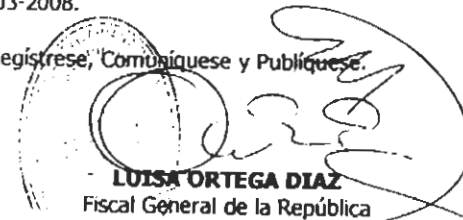
LUISA ORTEGA DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 25 numeral 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 37 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, dictado mediante Resolución N° 60 del 04 de marzo de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.654 de la misma fecha, por la presente Resolución.

RESUELVO:

UNICO: Se designa a la ciudadana Abogada **SULAN CRISTINA WONG RAMIREZ**, titular de la cédula de identidad N° 10.242.280, **SUB-DIRECTORA EN LA DIRECCION DE DELITOS COMUNES**, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, cargo vacante y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 3 del mencionado Estatuto. La referida ciudadana se viene desempeñando como Sub-Directora en la Dirección de Fiscalías Superiores de este Despacho.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 14-03-2008.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 26 de marzo de 2008
Años 197° y 149°

RESOLUCION**N° 226**

LUISA ORTEGA DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 25 numerales 1 y 12 ejusdem.

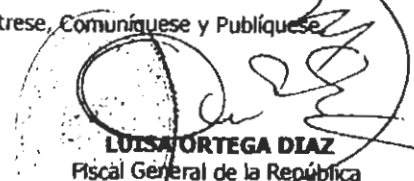
CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 200 de fecha 14-03-2008, designé a la ciudadana Abogada **RAQUEL DEL ROCIO GASPERI ARELLANO**, Directora de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho.

RESUELVO:

UNICO: Delegar de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en la ciudadana Abogada **RAQUEL DEL ROCIO GASPERI ARELLANO**, titular de la cédula de identidad N° 9.392.645, quien se desempeña como Directora de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, la representación del Ministerio Público para que intervenga en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional, mientras se desempeñe en el referido cargo.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

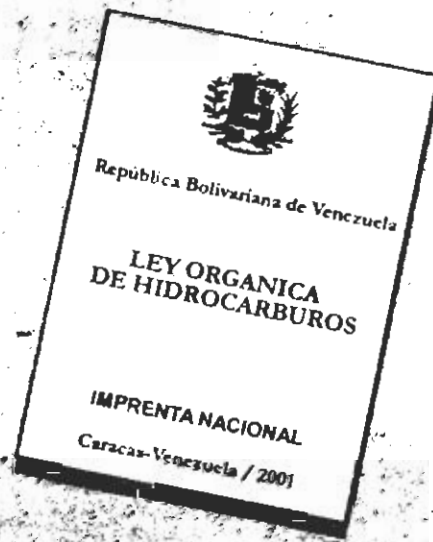
A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



V
E
R
S
I
O
N

M
I
N
I
A
T
U
R
A



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXV — MES VI

Número 38.897

Caracas, jueves 27 de marzo de 2008

www.gacetaoficial.gov.ve

San Lázaro a Puente Victoria N° 89

CARACAS - VENEZUELA

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

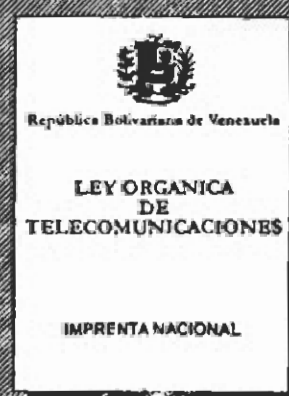
Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

A LA VENTA

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
 - Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero,
 - Ley Orgánica de Telecomunicaciones,
 - Compendio - Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero - Ley Especial de Asociaciones Cooperativas,
 - Ley de Tierras y Desarrollo Agrario,
 - Ley Orgánica de Hidrocarburos,
- en las taquillas de la Gaceta Oficial



Versión Miniatura